



USMP
UNIVERSIDAD DE
SAN MARTÍN DE PORRES

**FACULTAD DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN**

INFLUENCIA DEL COMMON LAW EN EL SISTEMA JURÍDICO PERUANO

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN 2019

**PRESENTADO POR:
CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICO-COMPARADOS**

**PRESIDENTE:
Dr. AARÓN OYARCE YUZZELLI**

LIMA, PERÚ

2019

ÍNDICE

CARÁTULA	1
ÍNDICE	2
RESUMEN	3
ABSTRACT	3
INTRODUCCIÓN	4
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO	
1.1. Bases teóricas	5
1.1. Origen del Common law	12
1.2. Características del Common law	15
1.3. El precedente y el Stare decisi	27
1.4. La equidad	
1.5. Los Estados Unidos de Norte América	
1.6. El abogado en USA	
1.7. Fuentes del derecho americano	
1.8. Influencia del Common law en Latinoamérica	
1.9. Ventajas y desventajas del Common law	
1.10. Influencia del Common law en Perú	
1.11. Enseñanza del Common law en el Perú	
1.2. Definición de términos básicos	15
CAPÍTULO II: HIPÓTESIS Y VARIABLES	16
2.1. Formulación de hipótesis principal y derivada	
2.1.1. Hipótesis principal	16
2.1.2. Hipótesis derivadas	16
2.1.3. Variables y definición operacional	17
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	
3.1. Diseño metodológico	18
3.2. Diseño muestral	18
3.3. Técnicas de recolección de datos	18
3.4. Técnicas estadísticas para el procesamiento de la información	19
3.5. Aspectos éticos	19
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	
4.1. Tablas	20
4.2. Correlaciones	41
4.3. Alfa de Cronbach	45
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	46
CONCLUSIONES	46
RECOMENDACIONES	47
FUENTES DE INFORMACIÓN	48
ANEXOS:	
Matriz de consistencia	51
Instrumento de recopilación de datos	52

RESUMEN

La presente investigación realizada por el Centro de Estudios Histórico-Comparados, analiza la Familia del derecho del *Common Law*, como parte de las familias del derecho. Se estudia su origen, las características principales del derecho anglosajón, principalmente el *Stare decisi* y la aplicación del precedente, además el concepto americano de la equidad. Se pone especial énfasis en el derecho de los Estados Unidos de América, sus fuentes de derecho, principios, lógica inductiva, así como también, sus principales instituciones como, los jurados, el bail, el voir dire, el parole, etc. El perfil académico del abogado en los Estados Unidos y sus fuentes. Luego se estudia la introducción de las instituciones del derecho anglosajón en Latinoamérica y en el Perú, así como la influencia de éste en los organismos autónomos y recientemente en el proceso penal. También se analiza la enseñanza del Common law en las universidades peruanas. Finalmente se aplican pruebas estadísticas para verificar la correlación de las variables, generando tablas de correlación con histogramas, con el uso del SPSS, luego se utiliza Pearson para el análisis correlacional y Alfa de Crombach para validar el instrumento.

La metodología de investigación asumida corresponde a un diseño no experimental, en un nivel explicativo, con un enfoque cuantitativo.

Palabras clave

Common law, *Stare decisi*, fuentes del derecho, precedente, voir dire, casuística, parole, jurados. Derecho peruano.

ABSTRACT

This research conducted by the Centre of Historic and Comparative Law, studies study the common law system, as part of the legal systems in the world. Special emphasis its origins in England and the arrival to the United States most important institutions as principles, inductive structure, the jury, the bail, voir dire, parole. Also, the *Stare decisi* and the precedent, and its importance in the creation of law and maintaining the predictability of the judicial decisions. The concept of equity, and the role and academic profile of the lawyer in the United States. Finally, teaching and research of Common law in Peruvian universities and the introduction of the Common law in Latin America, especially in Peru, through government institutions and actually in the criminal and labor process.

This research is non experimental, comparative, explanatory, correlational. The statistic sample are 60 law professor and lawyers.

Key words

Common law, *Stare decisi*, Ratio dicta, inducción, voir dire, case law, parole, jury.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación realizada por el Centro de Estudios Histórico-Comparado, analizará la Familia del derecho del *Common Law*, como parte de las familias del derecho, se estudiarán las características principales del derecho inglés y de los Estados Unidos de América, sus fuentes del derecho, principios, lógica inductiva, así como también, sus principales instituciones como, los jurados, el *bail*, el *voir dire*, el *parole*, etc. Luego se procederá a realizar un estudio de la introducción de las instituciones del derecho anglosajón al Perú, así como la influencia de éste en los organismos autónomos y recientemente en el proceso penal y laboral, así también en los organismos autónomos como Indecopi, Sunta, Sunass, etc.

El Capítulo I analiza las bases teóricas, desde el Common law en Inglaterra y su llegada a los Estados Unidos de Norte América, donde adquiere características especiales, como la creación de los jurados para sentenciar en primera instancia, gracias a enmienda constitucional. La enseñanza del Common law en las universidades peruanas, a través de cursos de derecho comparado, o cursos afines como litigación y argumentación jurídica. Finalmente analizaremos la influencia actual del Common law en el Perú, gracias a las instituciones administrativas creadas con el modelo norteamericano.

El Capítulo II trata las hipótesis y variables, donde se proponen la hipótesis principal y las derivadas y se las operacionaliza creando dimensiones e indicadores. El Capítulo III, presenta la metodología de la investigación, la cual corresponde a un diseño no experimental, en un nivel explicativo, con un enfoque cuantitativo. Con una muestra de 60 docentes universitarios, todos con maestrías y doctorados.

El Capítulo IV, presenta los resultados, con las tablas de frecuencia y los histogramas por cada pregunta de la encuesta, procesado con el SPSS, luego se estudia la correlación entre las variables en las hipótesis principal y secundarias con Pearson, y se valida la fiabilidad del instrumento con el Alfa de Cronbach. Finalmente se presentan conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

1. Bases teóricas

SUMARIO: 1.1. Origen del Common law. – 1.2. Características del Common law. – 1.3. El precedente y el Stare decisi. – 1.4. La equidad. – 1.5. Los Estados Unidos de Norte América. – 1.6. El abogado en USA. – 1.7. Fuentes del derecho americano. – 1.8. Influencia del Common law en el Perú y Latinoamérica. – 1.9. Enseñanza del Common law en Perú.

1.1. Origen del Common Law

Las familias del derecho regularmente estudiadas son: el derecho romano, el derecho canónico, el derecho islámico, el Common law, el derecho socialista, donde la tradición jurídica occidental (Berman, 1983) se enmarca el *Civil law* (David, 1980), y el *Common Law*, donde el juez puede crear el derecho (Mattei, 1992). El origen del *Common law* inicia en 1066 d.C., con la conquista de Inglaterra por Guillermo de Normandía. En 1178, Henry II dispuso que cinco jueces tengan el carácter de permanente en la *curia regis* (Baker, 1979), desarrollando una administración normal y presentando al soberano solamente los casos más difíciles (Milson, 1969).

El Rey George (1199-1216) al perder la Normandía, comenzó a preocuparse activamente por las cosas inglesas, favoreciendo las apelaciones directamente a él, (*coram rege*) (Hamilton, 1948). El *Common Bench*, se ocupaba de los *common pleas*, las controversias del derecho común, (Mattei, 1992). Luego el Common law migra a los Estados Unidos de Norte América, donde la característica principal es el uso de la jurisprudencia. Hay que señalar que en las colonias en sus orígenes no existían cortes servidas por jueces técnicos, ni una forma de cultura jurídica (Pound, 1966). Por ende en algunas colonias la fuente predominante eran los mandatos de carácter legislativo de las autoridades imperiales; luego las obras doctrinarias (Catalano, 2008).

1.2. Características del Common Law

El elemento distintivo del *common law* es la jurisprudencia, y es la mayor fuente de Derecho. Es un sistema en el que la interpretación de la normatividad hecha por un juez, al decidir sobre un caso, establece un precedente y será relevante para resolver disputas similares en el futuro dependiendo del status de la corte. Todas las cortes inferiores se rigen por las decisiones de las cortes superiores. El estatuto obligatorio es la *ratio decidendi* (la razón de la decisión). Otras partes de la decisión son meramente persuasivas y se les denomina *obiter dictum*. Si la corte encuentra una diferencia significativa entre los hechos de un caso y el precedente (David R. , 1980) en el que se sustenta, podría rechazar la aplicación del precedente para el caso concreto.

Un precedente puede ser invalidado por una decisión posterior de una corte superior o por una ley del Parlamento. La invalidación afecta la norma sobre la que la decisión invalidada se basó, pero no los derechos de las partes. Se revierte una decisión cuando una decisión de una corte inferior se modifica en la apelación y afecta directamente a las partes de un caso.

La jurisprudencia es la fuente de normas por excelencia en el Common law (Bullard, 2002). El objetivo de la predictibilidad se obtiene por la obediencia a los precedentes (Bullard, 2002). El derecho anglosajón es un derecho consuetudinario. Esta deriva de las costumbres locales; Las costumbres poseen valor jurídico cuando se amparan en un precedente (Alvim, 2010). Debemos señalar que en el derecho inglés no existen códigos pero el derecho escrito se ha desarrollado casi cuanto el no escrito; e) *la razón*: el derecho inglés es un producto de la historia, y Holmes escribió “*el derecho no ha sido gobernado por la lógica, más bien por la experiencia*” (David R. , 1980).

Los magistrados se alejan de toda teorización, la cual desarrolla en los magistrados y en los juristas un agudo sentido práctico y lógico; con una necesidad de investigar y conocer las herramientas para poder encontrar un caso que sustente mi posición jurídica con los elementos necesarios de jerarquía y jurisdicción.

El juez anglosajón puede basarse tanto en derecho como en equidad, en precedentes vinculantes, o crear un precedente ante la existencia de una costumbre, pero también crear el precedente sin la existencia de la costumbre previa. El juez es capaz de recoger las variaciones de la realidad, y lo puede hacer de forma inmediata, sin el procedimiento prolongado del legislativo. Por ende, el Common law se convierte en un derecho ágil, actual, y cambiante según la realidad, a diferencia del Civil law, donde el proceso generador de normatividad está sujeto a las funciones del legislativo o mediante delegación al ejecutivo, ello implica la existencia de un carácter político en la creación de la norma.

El *Common law* es un derecho más dinámico visto que el romano germánico actual, dado que el juez al momento de recoger la costumbre y convertirlo en ley mediante sus resoluciones, agiliza el *iter* legislativo. Es un derecho más ágil, el cual puede sufrir modificaciones inmediatas al momento en el cual el juez decide en la sentencia, siendo esta de carácter obligatorio para las cortes inferiores dentro de su jurisdicción. Esta dinamicidad también la poseían los romanos, quienes a través de los pretores creaban derecho mediante sus resoluciones. En el derecho actual ha creado mecanismos para que las instancias administrativas y judiciales creen precedentes vinculantes para otorgarle una reacción más rápida a las costumbres cambiantes en nuestra nación.

1.3. El precedente y el *Stare decisi*

Las condiciones para la predictibilidad de las sentencias son: la estabilidad, uniformidad y la solidez (Alvim, 2010). El juez anglosajón debe adoptar la interpretación de la ley adoptada por el juez que decidió en un caso anterior, con criterios idénticos (Alvim, 2010). Pero debemos distinguir dos dimensiones del precedente: *a)* dimensión vertical, la obligación de seguir las decisiones emanadas por los superiores jerárquicos. Por ejemplo, las cortes de distritos están obligadas a seguir las sentencias de las cortes de apelaciones de su circuito, y la de apelaciones obligada a seguir los fallos de la Corte Suprema Federal. *b)* dimensión horizontal, comúnmente referido como *stare decisi*. La obligación de seguir las decisiones de la misma corte en un caso previo (Schauer, 2011).

El derecho anglosajón es un derecho *judge made law* (Alvim, 2010), donde se aprecia claramente el *principio judex rex*. Donde es el juez quien posee facultad legislativa. Toda interpretación de la ley es judicial, a diferencia del Civil law, donde predomina el principio: *legislator rex*. La medida de *usefulness* para usar el valor de los precedentes permite su derogación por no tener sentido práctico (Sellers, 2008).

El *Stare decisi* se origina en los inicios del Siglo XVIII. Las cortes pueden variar sus decisiones precedentes. El *Stare decisi* es una política inteligente, porque en la mayoría de los casos es más importante que la regla de derecho aplicable (Lee, 1999). Ha sido pensado para preservar la legitimidad de las cortes. Bajo este punto de vista, el respeto público depende de la percepción que la corte es gobernada por la “rule of law”, y no por política. Contribuye a la integridad del sistema constitucional, en apariencia y en derecho (Lee, 1999). A qualified obligation to abide by past decisions (Lee, 1999).

El seguimiento de los precedentes es relevante y debe poseer: coherencia, consistencia, equidad, igualdad. *Stare Decisis*: es el principio principal del Common law, es el requisito que las cortes sigan las decisiones de sus superiores y misma jurisdicción. El significado es “*let prior decision stand*”. En cuanto a la *rationale* sobre su uso se señalan las siguientes razones: *a)* judicial economy; *b)* fairness to parties; *c)* predictability; *d)* check on arbitrary behavior.

El caso Obergefell v Hodges es emblemático, donde la Corte Suprema de los Estados Unidos, donde se cuestiona la constitucionalidad de las leyes de Michigan, Kentucky, Ohio y Tennessee, por definir al matrimonio como la unión entre hombre y mujer. La Corte Suprema, basándose en la Enmienda 14, hace extensivo el derecho al matrimonio a las parejas del mismo sexo (Oyarce-Yuzzelli, 2018). Podemos apreciar cómo la Corte Suprema a través de sus sentencias crea derecho y se convierte en obligatoria erga omnes para todos los estados de los Estados Unidos. Ninguna sentencia estatal puede contradecir la sentencia de la Suprema, y su cumplimiento es obligatorio.

1.4. La Equidad

Cuando el derecho positivo no pueda contemplar los casos particulares y las situaciones de hecho particulares, cuando el caso concreto presente circunstancias diversas a lo previsto, tanto que la rígida aplicación de la ley podría llegar a un resultado injusto, debe de intervenir el criterio de equidad que lleva al juez a tomar en consideración las circunstancias diversas y que conformen su decisión. Después que el legislador tomo la equidad en el proceso civil, no se pone solamente el problema de la desaplicación del derecho positivo por parte del juez, que tiene la obligación de actuar bajo las ordenes concretas de lo abstracto de la ley” (Scialoja, 1879).

Aristóteles nos define equidad “*cuando la ley habla en sentido general pero se refiere a factores particulares, lo que el mismo legislador hubiese dicho si hubiese estado presente, y hubiese prescrito de esa manera en sentido particular. El error no era de la ley, sino en la naturaleza del hecho. Se puede poner a la equidad como norma de conducta o como criterio de juicio, fuera del derecho positivo o en contraposición a éste* (Della-Rocca, 1957).

La equidad es el medio para suplir la ausencia o la insuficiencia de las normas de derecho positivo (Donati, 1910). En el juicio de equidad el juez actúa como intérprete de la conciencia social y contenedor de aspiración de un pueblo y un cierto derecho. La equidad es la razón y el contenido del poder discrecional del juez, tal poder es similar al del legislador visto que tiende a completar la obra (Raselli, 1927). No es posible construir un concepto de equidad fuera del derecho positivo.

En Inglaterra a los propietarios de terrenos se les prohibía que a un heredero menor se le nombre un tutor *trust* (Chevalier-Cheshire, 1998). El obstáculo podía ser superado transfiriendo el terreno a un tercero, el cual prometía de hacer lo que se le había confiado al momento oportuno. *La equity acciona siempre in personam*”; y no contra los bienes de una persona en particular.

El caso peruano es relevante en cuanto a la aplicación de la equidad en las poblaciones nativas y campesinas, donde en la resolución de conflictos se basan en sus tradiciones y costumbres, con relevancia religiosa, aplicando la equidad a cada caso concreto. El derecho positivo y la jurisdicción judicial no es aplicable a las comunidades por el reconocimiento constitucional a autorregularse por sus propias costumbres ancestrales (Oyarce-Yuzzelli).

1.5. Los Estados Unidos de Norteamérica

El derecho anglosajón llega a los Estados Unidos a partir de la llegada de los ingleses en el Siglo XVII (Sellers, 2008), creando soluciones muy interesantes para el observador continental (Zweigert & Kotz, 1998). Inicia en Virginia, luego en Massachussets y en Pennsylvania donde los conflictos los resolvía el jefe espiritual basándose en la Biblia. En la Declaración de Independencia de 1776, 56 firmatarios eran juristas. En 1787 con la *Constitutional Convention* de Filadelpia, elaboraron la Constitución Federal, que entró en vigencia para los 13 Estados fundadores en 1789 (Mattei, 1992). En 1789 se publica el primer *law report* en Connecticut, por Ephraim Kirby, editor de Litchfield, estudiante de Yale.

El sistema del Common law americano, se basa en los precedentes de las cortes. El *case law* puede ser de varios tipos: a) *pure decisional case law*: basados en un caso precedente, y no es aplicable ley alguna. Es la llamada *judicially-created doctrine*. b) *case law based on constitutional provisions*: basados en una ley o reglamento consistente con la Constitución de los Estados Unidos o de cualquier estado. c) *case law based on statutory provisions*: basados en un reglamento (Sacco, 1989).

Las cortes en los Estados Unidos se basan en el razonamiento analógico, el cual depende en encontrar similitudes entre los casos. Encontrar las similitudes entre los dos casos y luego extrapolar elementos del *source* al *target*. Por ello es importante establecer métricas de similitud (Rigoni, 2014). Las cortes federales están divididas en 13 circuitos y 94 cortes distritales, con una Corte Suprema. (Lee, 1999). La analogía comprende el seguimiento de una decisión anterior para un caso posterior similar. Por ello debemos de preguntarnos ¿Cuándo los casos son iguales para efectos del precedente? ¿cuándo los dos casos son iguales para efectos de la analogía? ¿en ambos casos, porqué la decisión del primero afectaría la posterior?

Los prerrequisitos que deben verificar las cortes son: el *standing*, que es el interés actual en el proceso; *finality*, que verifica el impacto real de las resoluciones en las partes; *exhaustion*, las partes deben de haber agotado los procedimientos prejudiciales; *ripeness*, la disputa debe de ser presente y actual; *mootness*, la disputa no debe haber sido resuelta anteriormente, y no debe de versar sobre cuestiones políticas (Lee, 1999).

Además, existe la figura del *distinguishing* es el no seguimiento de un precedente, a pesar de que los hechos del caso posterior se enmarcan en el objetivo de la ratio del caso anterior. La corte tiene el poder de *overrule* la decisión anterior.

En el derecho procesal penal La VI Enmienda establece el derecho a un jurado imparcial en los juicios penales. La VII Enmienda lo extiende a los procesos civiles. Su composición varía, 12 para las cortes federales y 6 como mínimo para las cortes estatales. La participación de los jurados es obligatoria, bajo la institución del *Jury duty*. Los jurados participan en primera instancia, donde decidirán los casos. El juez los instruye en el derecho y les presenta las pruebas. Ellos son los responsables de resolver. El juez permanece en el proceso, siendo responsable de

su dirección, además, es responsable de graduar la pena, otorgar el derecho al *parole* y el bond.

Se eligen de la lista de las licencias de conducir o de los documentos de identidad, para garantizar un jurado imparcial (Smith, 1996). Luego mediante la figura del *Voir Dire* (Bowes, 1972), el abogado defensor y el fiscal tachan a los jurados que consideren que por algún motivo no les serán favorables con sus decisiones. Se cuestiona a los posibles jurados sobre la calificación de los futuros jurados (Lee C. , 2015). Luego del *Voir Dire* permanecen 12 o 6, dependiendo del tipo de corte, con limitaciones específicas para los jurados (Petersen, 1994). Los únicos requisitos para ser jurado, son: ser mayor de edad, residir en la jurisdicción de la corte, y ser ciudadano norteamericano. La participación de la población en las decisiones judiciales, legitima a las cortes y además protege en su evolución a las minorías étnicas (Bowes, 1972).

Además, el *parole*, la figura a través de la cual el juez otorga el derecho al sentenciado a que su sentencia pueda ser revisada luego del plazo establecido por el juez. Pudiendo juzgar sin derecho a *parole*. También la figura del *plea bargaing*, donde, los abogados defensores con el fiscal negocian para declararse culpable del delito imputado, y como beneficio se le sentenciará por un delito de menor gravedad. Por ejemplo, mediante el *plea bargaing* me declaro culpable de homicidio en primer grado, como beneficio seré sentenciado por homicidio en segundo grado. Cabe señalar que el juez gradúa las penas, las cuales son sumatorias.

1.6. El abogado en USA

Los abogados y los jueces ejercen el derecho bajo la Corte Suprema del Estado donde practican la profesión. Los profesores de derecho y los asesores legales de las empresas, que desarrollan actividad de consultorías para sus empleadores no están bajo el control de las cortes, pero sí en el colegio de abogados. (Bar Association)

La colegiatura habilita únicamente para el estado colegiado, pudiendo ejercer únicamente en ese estado y las jurisdicciones federales. Para convertirse en abogado en los Estados Unidos, hay que estudiar en una *School of Law*, tres años a tiempo completo, pero como requisito para su ingreso se necesita haber estudiado y graduado de un *college*, por un periodo de cuatro años de educación superior, después de haber egresado del *high school*. El estudiante debe haber sido un buen alumno en el *high school*, haber obtenido un promedio superior a 3.0 de GPA, promedio ponderado, haber obtenido una buena calificación en el SAT, examen estandarizado en todas las escuelas secundarias de USA, luego ingresar a un *college*. Haber obtenido un GPA superior a 3.5, un BA o un BSc y un LSAT, un examen aptitudinal estándar en derecho para poder postular a una escuela de leyes.

Luego de los tres años de estudios full time, y haber aprobado las asignaturas, luego de la graduación, el egresado debe de realizar una exhaustiva preparación para rendir el examen de colegiatura, el Bar. El BAR, es muy exigente y demandante académicamente, los porcentajes de aprobación y las calificaciones definen el nivel de las Facultades de Derecho de los Estados Unidos. Todos los exámenes de colegiatura de los 50 estados se realizan simultáneamente. El examen consta de dos partes: Multiple choice answers, respuesta múltiples, donde las preguntas son las mismas para todos los estados, y el segundo día son casos, donde cada estado presenta un examen distinto por la jurisprudencia diversa que posee cada estado, y luego la uniforme de la corte federal. Es importante poseer este sistema de evaluación en la colegiatura, para poder medir el nivel del egresado en todas las facultades del Perú, donde este examen de colegiatura sea riguroso, y a través de los resultados podamos medir la calidad de las universidades y también poder seleccionar a los posibles candidatos a ocupar cargos públicos.

Al egresar de la facultad de derecho se obtiene el JD (*Juris Doctor*, luego puede continuar los estudios con una maestría en derecho LL.M (*Leggi Maestri*), la cual posee una duración de 1 año a tiempo completo o 2 a tiempo parcial. Para quienes estudiaron la maestría en los Estados Unidos existe el Doctorado en Ciencias Jurídicas, SJD (*Stientiae Juridicae Doctor*), luego de 3 a 5 años a tiempo completo. Estando listo para ejercitar la profesión (David & Jauffret, 1994).

Únicamente los que poseen las mejores calificaciones en la escuela de derecho y en el Bar, pueden postular a un cargo público, como jueces, fuerzas armadas y otras dependencias estatales. Es la propuesta que persiguen las investigaciones realizadas, el de poder postular a cargos públicos, únicamente quienes posean doctorados en la especialidad y la prioridad es para aquellos que posean las mejores calificaciones. Es el caso de los países europeos, como Francia, Italia, Alemania, donde para poder postular a una magistratura, académica diplomática, cátedra universitaria, o puesto público, debe pertenecer a la élite académica universitaria. Es el caso también de la magistratura en los Estados Unidos.

Los abogados latinoamericanos pueden cursar maestrías en los Estados Unidos de Norte América, las cuales poseen una duración de un año a tiempo completo y dos años a tiempo parcial (Vides, Gomez, & Pérez, 2011), los estudios deben de realizarse a dedicación exclusiva. Estas son maestrías académicas que no habilitan para laborar en los Estados Unidos. Algunos estados como Nueva York y Arizona, permite que los egresados de maestrías en USA puedan rendir sus exámenes de colegiatura en los colegios de abogados estatales, a través de la Junta de Examinadores de cada estado, Estate Board of Bar Examiners, dependiente de la corte con mayor jerarquía o de la Asociación de los Abogados los Bar Association (Vides, Gomez, & Pérez, 2011). Los LL.M. latinoamericanos pueden trabajar como foreing legal consultant, sin necesidad de rendir y aprobar el BAR.

Los requisitos para estudiar la maestría en los Estados Unidos son exigentes y son los siguientes: poseer el título de abogados, credenciales académicas, experiencia profesional, cartas de recomendación y el conocimiento del idioma inglés. El candidato a magister debe poseer un score superior a 100 en el Test of English as a Foreign Language TOEFL, examen internet based y en el paper based superior a 600. La visa requerida es la de estudiante F1 o intercambio J1. (Wake-Forest, 2019).

1.7. Fuentes del Derecho Americano

Entre las fuentes del derecho americano podemos mencionar las siguientes: el precedente, la legislación, la normatividad administrativa, agencias ejecutivas, agencias independientes y la doctrina.

a) *El precedente*: Deriva de una decisión judicial, declarando derecho preexistente, y es aplicable a todas las futuras situaciones semejantes. Dependiendo de su grado de trascendencia en un conflicto los precedentes pueden ser obligatorios y persuasivos. La corte suprema y los tribunales estatales de máxima jerarquía pueden anular sus propios precedentes (Fine, 1999).

b) *La Legislación*: El congreso federal y los estatales son bicamerales, cámara de representantes y Senado. Inicia con la introducción de un Bill a cualquiera de las cámaras. Cuando una legislación es interpretada por un juez, esta debe de tomar en cuenta la intención del legislador.

c) *Normatividad Administrativa*: Creadas por las agencias administrativas, estas se crean por estatuto del congreso, y desarrollan por sí mismas labores ejecutivas y jurisdiccionales;

d) *Agencias Ejecutivas*: Las agencias ejecutivas están subordinadas al presidente, que incluyen a los departamentos de su gabinete;

e) *Las Agencias Independientes*: Las agencias independientes no están subordinadas a ninguna rama gubernamental;

f) *La Doctrina*: No desempeña un papel importante en el derecho de Estados Unidos, se considera doctrina a las opiniones emanadas de las decisiones judiciales.

1.8. Influencia del Common Law en el Perú y en Latinoamérica

Los romanistas, desconociendo el poder discrecional del *judex* ante los hechos, se consagraron al estudio de los principios jurídicos. Esto permite sugerir que la palabra “principios” parece derivar de la misma palabra que “*príncipes*” (monarcas autoritarios), y que los principios jurídicos pueden convertirse en autoritarios”. Igualmente, podemos decir que R. POUND, el mayor exponente de la *sociological jurisprudence*, había individualizado la fuerza de “*penetración*” del “*sistema angloamericano*” respecto al “*derecho romano moderno*” (para conquistar una “*influencia mundial*”) en su “modo de tratar las concretas controversias”: “el más significativo movimiento en los países que han recibido el derecho romano es un cambio respecto a la idea bizantina de un sistema rígido de normas, formuladas de manera autoritaria, que los jueces pueden solamente aplicar mecánicamente, en dirección de la idea del *common law* según lo cual los jueces tienen el poder de hacer las leyes a través de la decisión de las causas”. Esta penetración angloamericana ha encontrado aliados más o menos moderados entre los juristas “*Europeos continentales*” (Pound, 1966)

El Perú es un país eminentemente romanista visto que luego de su independencia gracias al *ius imperium*, creó su propia normatividad, pero tomó como ejemplo a la familia romanista, por tradición y por la colonia, que dejó la legislación como herencia principal a los peruanos. Pero vemos que últimamente que el derecho anglosajón se está manifestando en las naciones Latinoamericanas y el Perú. Dentro de los ejemplos de influencia del derecho común podemos mencionar: la Constitución americana que ha influenciado a la Constitución de Querétaro y su organización estatal, así también a Argentina, Brasil, etc. También podemos apreciar las instituciones autónomas como Indecopi, Sunarp, Sunat, que fueron traídas del modelo americano. Otro ejemplo es el Tribunal Constitucional que es una transposición inexacta del esquema judicial americano a los países latinoamericanos. Decisiones judiciales y administrativas que causan estado, apartándonos de nuestra herencia romanista.

Influencia del Common law en Latinoamérica se debe a la generación en el mundo de importantes doctrinas del derecho, sobre temas de discriminación, género, también el estudio crítico del derecho, responsabilidad civil, mecanismos alternativos de solución de conflictos y el análisis económico del derecho, entre otros. Todo ello se plasma en los planes y mallas de estudio de las Facultades de derecho de los Estados Unidos (Hondius, 2009). Así también, la difusión de sus Law Reviews (Hondius, 2009). Además para los economistas el Common law es mejor para los intereses comerciales e crecimiento económico (Garoupa & Gómez , 2012). También se debe al estudio de posgrados en los Estados Unidos por parte de abogados latinoamericanos, europeos y asiáticos, quienes difunden la cultura anglosajona en sus países de origen y tratan de introducir esas instituciones con sus tropicalizaciones al Perú.

1.9. Enseñanza del Common law en el Perú

Las universidades peruanas no brindan el curso de derecho anglosajón, algunas de ellas estudian el Common law en el curso de derecho comparado. Por ello brindamos un resumen del análisis de las mallas curriculares: La Universidad Nacional Mayor de San Marcos en su Plan de Estudios 2018 posee el curso Derecho comparado y sistemas jurídicos del mundo, como curso electivo del cuarto año, Derecho constitucional comparado, como electivo del quinto año (Danner & Jules, 2011). La Pontificia Universidad Católica del Perú en su primer semestre posee el curso Sistema romano germánico y derecho anglosajón, la UPC, UPN, ESAN, UCV, U Lima, U del Pacífico, Universidad Católica de Santa María, Universidad Nacional Federico Villareal, no poseen cursos relacionados con el Common law, la Universidad San Ignacio de Loyola en el Ciclo 9 ofrece el curso Legal English. La Universidad de San Martín de Porres, posee como electivo: Derecho constitucional comparado, Derecho penal comparado. La Ricardo Palma en el semestre IV posee el curso: Sistemas jurídicos y políticos contemporáneos.

En los posgrados, en la Universidad de San Martín de Porres, maestría en derecho procesal en el primer ciclo teoría de la argumentación, en el tercer ciclo destrezas y técnicas de litigación oral. En la maestría en derecho laboral en el tercer ciclo análisis jurisprudencial laboral, en el cuarto ciclo litigación oral en procesos laborales. En la maestría de derecho constitucional, en el primer semestre derecho constitucional comparado, en el segundo ciclo interpretación constitucional y argumentación jurídica. En el doctorado en derecho, en el primer ciclo interpretación y argumentación jurídica.

En la Pontificia Universidad Católica del Perú, maestría de derecho constitucional, primer ciclo argumentación y teoría de la interpretación jurídica en el marco de la constitución, segundo ciclo interpretación constitucional, tercer ciclo derecho constitucional comparado, en la maestría en derecho procesal, primer ciclo teoría de la argumentación de la decisión judicial.

La Universidad Nacional Mayor de San Marcos en su maestría en ciencias penales, cuarto semestre presenta el curso de derecho penal comparado. En la maestría en derecho civil y comercial en el cuarto semestre el curso de derecho comparado. En la maestría en derecho del trabajo y de la seguridad social en el cuarto semestre, derecho laboral comparado.

1.1.2. Definición de términos básicos

Common law

Familia del derecho basada en los precedentes vinculantes, de acuerdo a la jerarquía y jurisdicción. Tiene su origen en Inglaterra y se expandió a los países de habla inglesa

Stare decisi

Es el principio máximo del derecho sajón, let the decisión stand, que la decisión permanezca. Principio a través del cual el precedente tiene carácter de obligatorio erga omnes y puede ser variado solamente por una corte de grado superior o crear autoridad contraria si posee el mismo grado.

Voir dire

Proceso de selección de jurados, quienes son elegidos aleatoriamente y luego de un proceso de tachas por parte del abogado defensor y del fiscal, permanecen 12 en las cortes federales y un mínimo de 6 en las cortes estatales.

Jury

Grupo de personas, elegidas aleatoriamente para poder resolver en primera instancia, sobre los hechos de un caso. Es creado mediante enmienda constitucional para legitimar la administración de justicia con la participación activa de la población. Se participa mediante el jury duty.

Bail

Facultad del juez norteamericano concedida al procesado para que pueda pasar el proceso en libertad, previo pago de una caución pecuniaria, dependiendo de la naturaleza del delito cometido.

Case law

Sistema de precedentes, donde existen casos similares en cuanto a los hechos y a la razón jurídica, que hacen posible que sean la base de derecho para que el juez anglosajón juzgue y fundamente un caso.

CAPÍTULO II: HIPÓTESIS Y VARIABLES

2. Formulación de hipótesis principal y derivada

2.1. Hipótesis principal

Los factores del Common Law influyen positivamente en el desarrollo del sistema jurídico peruano.

2.2. Hipótesis derivadas

Las fuentes del Common law influyen positivamente en el desarrollo del sistema jurídico peruano

El precedente en el Common law influyen positivamente en el desarrollo del sistema jurídico peruano.

Los principios del Common law influyen positivamente en el desarrollo del sistema jurídico peruano

2.3. Variables y definición operacional

Variable	Definición conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores
Common law	Derecho basado en el precedente, con método inductivo casuístico	Impacto del Common law en el Perú Instituciones de derecho anglosajón en Perú	Fuentes Precedente Principios	Primarias Secundarias Universidades Nacional Internacional Ponencias Stare decisi Ratio dicta
Derecho peruano	Derecho creado con una base de costumbre nacional y la influencia española de origen romanista. Con independencia desde 1821	Costumbre Derecho romano	Derecho civil Derecho penal Derecho constitucional	Investigación Derecho comparado Procesal penal Principios Instituciones Procesal constitucional Tribunal constitucional

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Diseño metodológico

La investigación posee un diseño no experimental nivel explicativa y un enfoque cuantitativo.

Es no experimental por que no manipula deliberadamente las variables. Se basa en la observación de fenómenos y su contexto natural para luego analizarlos.

Nivel explicativo, por qué pretende establecer los factores que determinan la investigación en la educación superior. Las tesis de nivel explicativo van más allá de estos fenómenos, estudian las causas, generan sentido de entendimiento y combinan los elementos de estudio.

Las tesis cuantitativas se vinculan a conteos numéricos y métodos matemáticos. Representa un conjunto de procesos organizado de manera secuencial para comprobar ciertas suposiciones. La ruta cuantitativa es apropiada cuando queremos estimar las magnitudes u ocurrencias de los fenómenos y probar hipótesis. (Roberto Hernández-Sampieri, 2018)

3.2. Diseño muestral

$$N = \frac{Z^2 PQN}{E(N - 1) + Z^2 PQ}$$

Donde:

n = tamaño de la muestra necesaria

$Z^2 = (1.96)^2$

Z: Se presenta con Z el grado de confianza que vamos a poner en obtener resultados seguros o adecuados en el procedimiento de determinar un tamaño de muestra que sea representativa.

La confianza que pongamos puede ser de un 90, 95, 96, 97%, etc.

P = Probabilidad de que el evento no ocurra 50%

E = 0.05 o 5%

N = Tamaño de la población

Muestra de **60 docentes universitarios**

3.3. Técnicas de recolección de datos

La recolección de datos se realizó vía entrevista, encuestas, también el uso de bibliografía especializada nacional y extranjera.

3.4. Técnicas estadísticas para el procesamiento de la información

Toda la información estadística será medida con el programa SPSS, luego se hallará la correlación con Pearson y se verificará el instrumento con el Alfa de Cronbach

SPSS

Para la evaluación completa para análisis de datos y creación de tablas gráficas para responder cada una de las preguntas del instrumento utilizado para la encuesta, la cual realiza preguntas sobre cada una de las variables y dimensiones y correlacionarla con la variable dependiente.

Alfa de Cronbach

Para validar el instrumento y verificar si es aplicable y verificable se utilizó el Alfa de Cronbach, cuantificado el nivel de aplicabilidad y confiabilidad del instrumento.

3.5. Aspectos éticos

Este trabajo de investigación ha sido elaborado respetando los derechos de autor, citando de acuerdo a las normas. Todos los capítulos han sido elaborados por el autor y para verificar el grado de similitud ha sido sometido al programa anti-plagio Turnitin

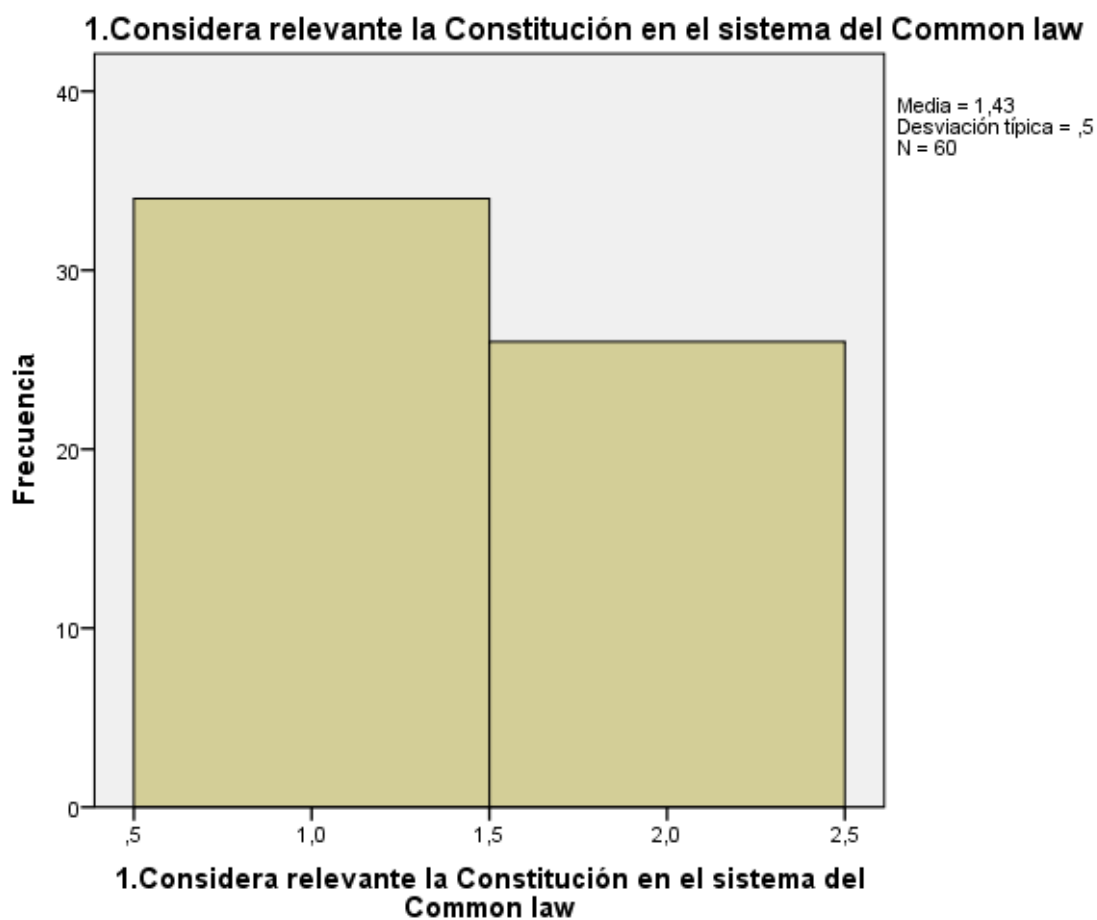
CAPÍTULO IV: RESULTADOS

Tablas de frecuencia

1.Considera relevante la Constitución en el sistema del Common law

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
totalmente de acuerdo	34	56,7	56,7	56,7
Válidos de acuerdo	26	43,3	43,3	100,0
Total	60	100,0	100,0	

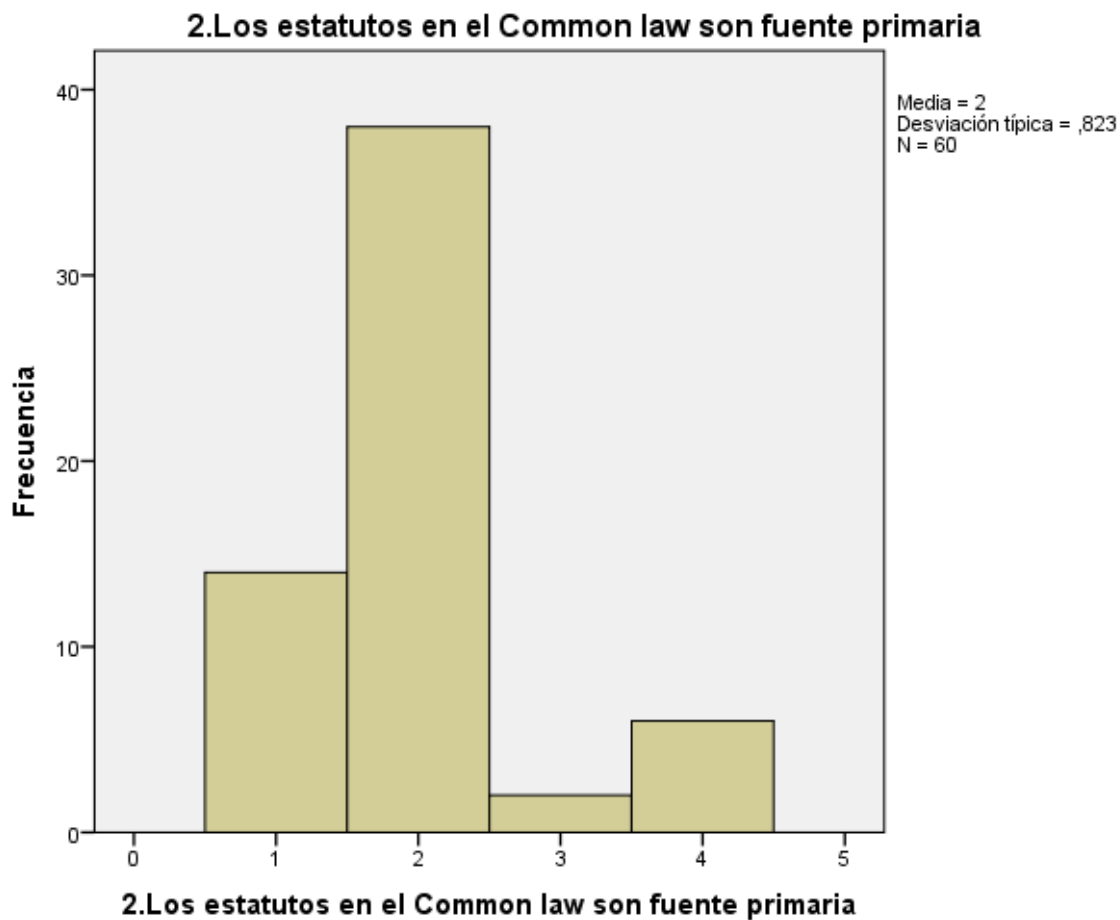
De 60 encuestados, 34 de ellos se encontraron totalmente de acuerdo con la relevancia de la constitución en el sistema del Common law, esto representa el 56.7% del total.



2.Los estatutos en el Common law son fuente primaria

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
totalmente de acuerdo	14	23,3	23,3	23,3
de acuerdo	38	63,3	63,3	86,7
Válidos ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	3,3	3,3	90,0
en desacuerdo	6	10,0	10,0	100,0
Total	60	100,0	100,0	

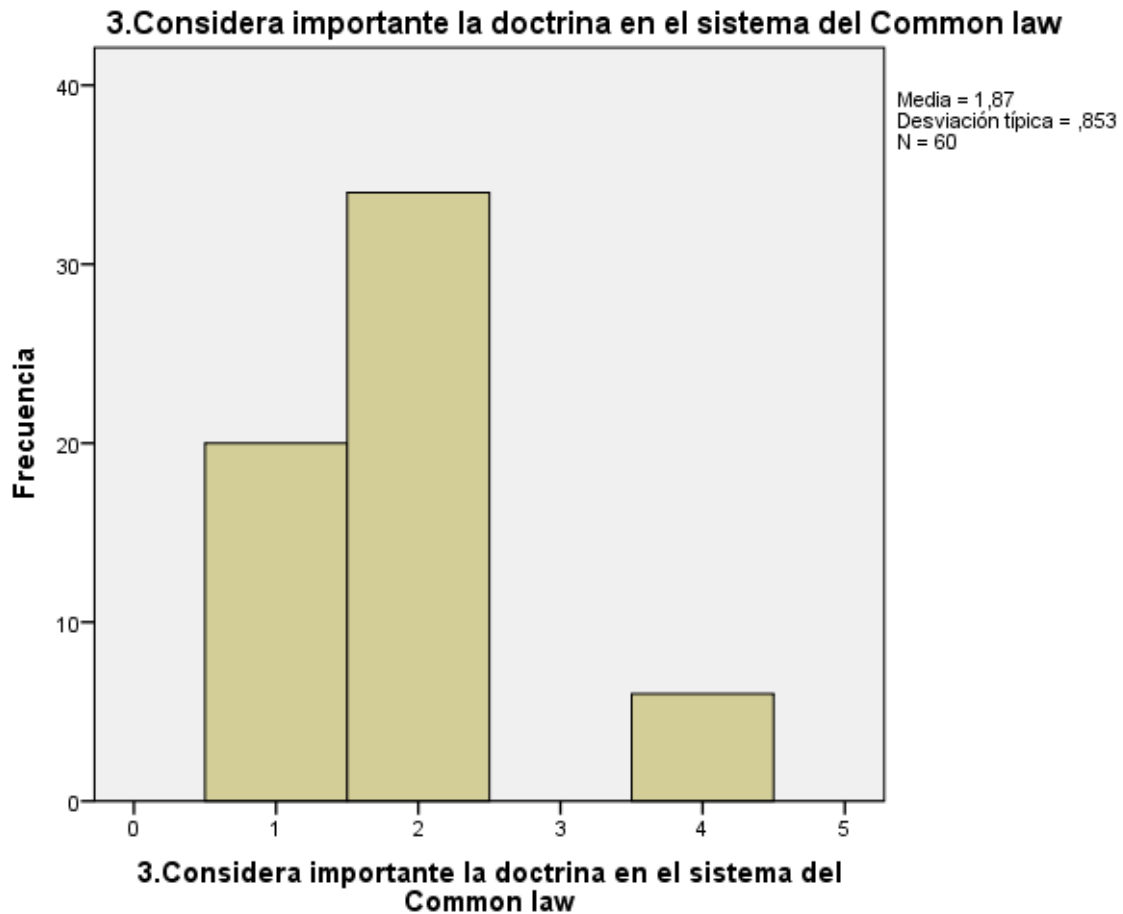
De 60 encuestados, 38 de ellos se encontraron de acuerdo con que los estatutos en el Common law son fuente primaria del derecho, esto representa el 63.3% del total.



3.Considera importante la doctrina en el sistema del Common law

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
totalmente de acuerdo	20	33,3	33,3	33,3
de acuerdo	34	56,7	56,7	90,0
en desacuerdo	6	10,0	10,0	100,0
Total	60	100,0	100,0	

De 60 encuestados, 34 de ellos se encontraron de acuerdo con la importancia de la doctrina en el sistema del Common law, esto representa el 56.7% del total.

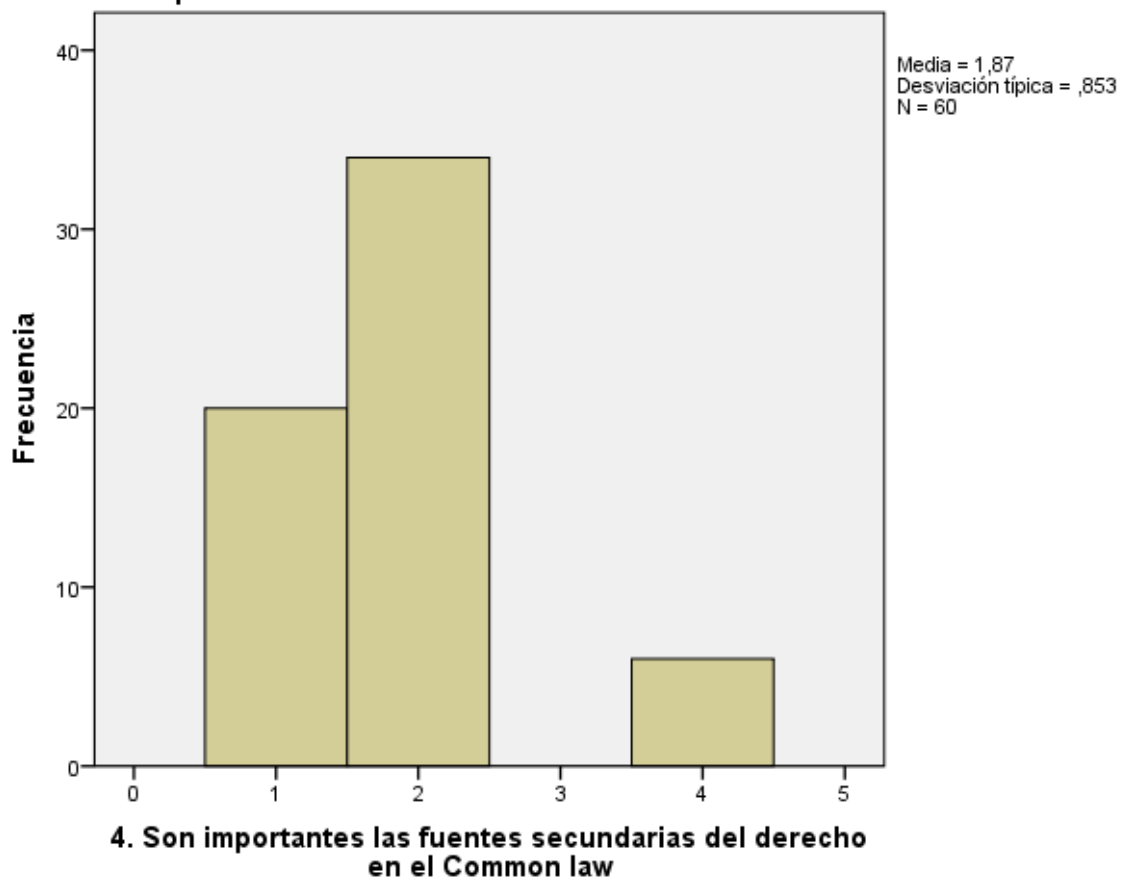


4. Son importantes las fuentes secundarias del derecho en el Common law

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
totalmente de acuerdo	20	33,3	33,3	33,3
de acuerdo	34	56,7	56,7	90,0
en desacuerdo	6	10,0	10,0	100,0
Total	60	100,0	100,0	

De 60 encuestados, 34 de ellos se encontraron de acuerdo con la importancia de las fuentes secundarias en el sistema del Common law, esto representa el 56.7% del total.

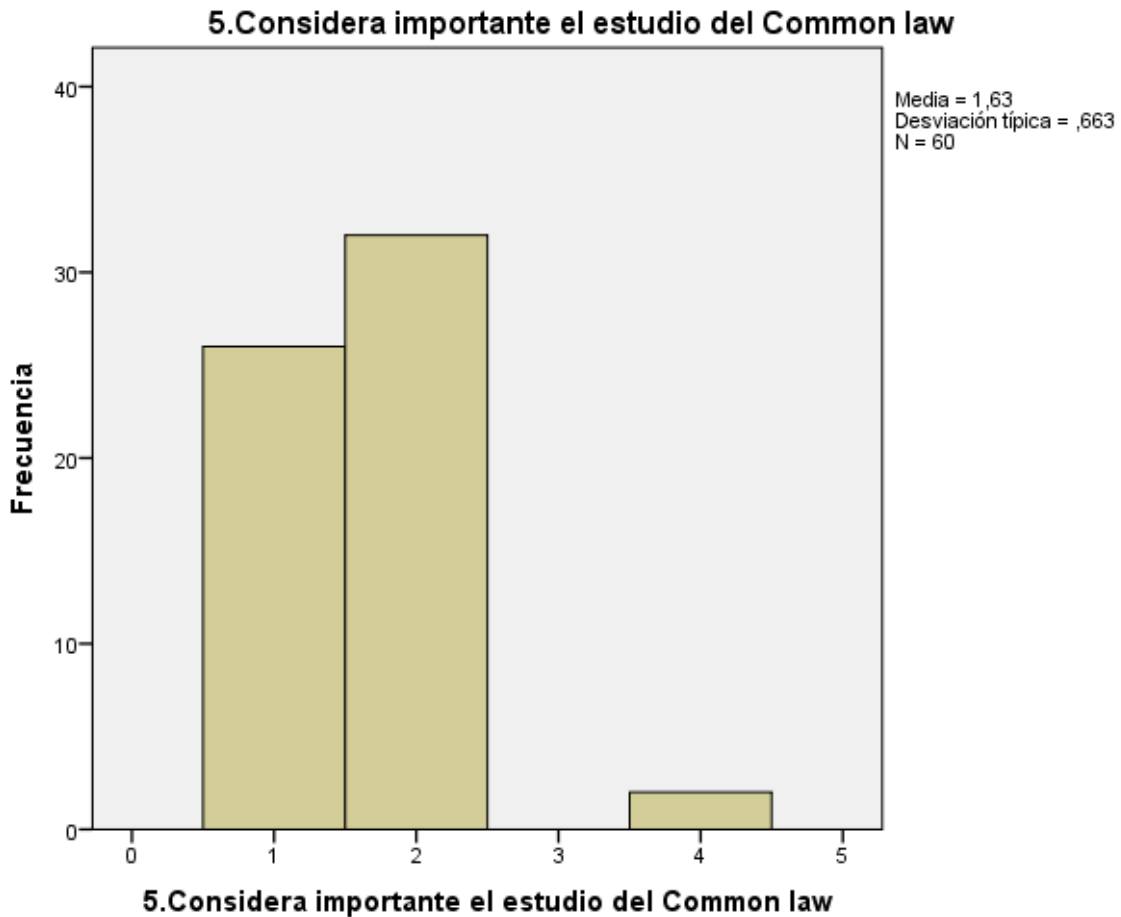
4. Son importantes las fuentes secundarias del derecho en el Common law



5.Considera importante el estudio del Common law

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
totalmente de acuerdo	26	43,3	43,3	43,3
de acuerdo	32	53,3	53,3	96,7
en desacuerdo	2	3,3	3,3	100,0
Total	60	100,0	100,0	

De 60 encuestados, 32 de ellos se encontraron de acuerdo con la importancia del estudio en el sistema del Common law, esto representa el 53.3% del total.

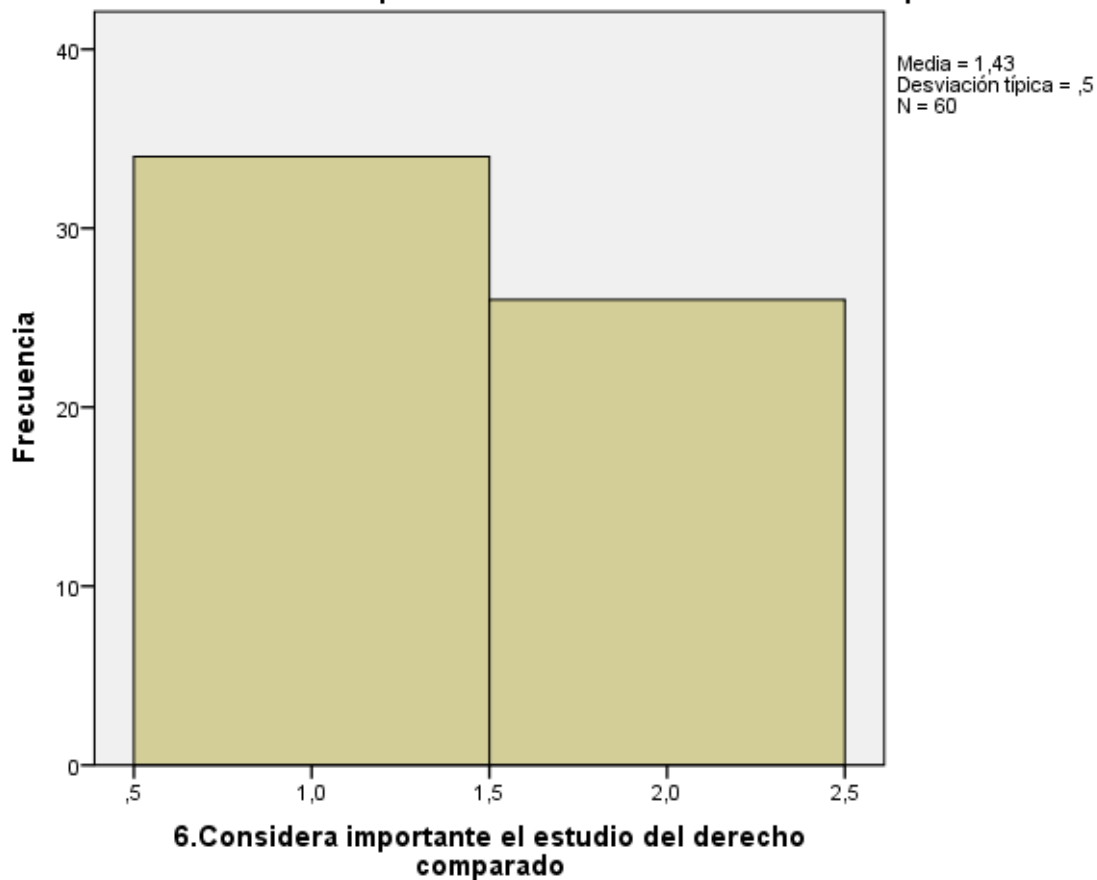


6.Considera importante el estudio del derecho comparado

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
totalmente de acuerdo	34	56,7	56,7	56,7
Válidos de acuerdo	26	43,3	43,3	100,0
Total	60	100,0	100,0	

De 60 encuestados, 34 de ellos se encontraron totalmente de acuerdo con importancia del estudio del derecho comparado, esto representa el 56.7% del total.

6.Considera importante el estudio del derecho comparado

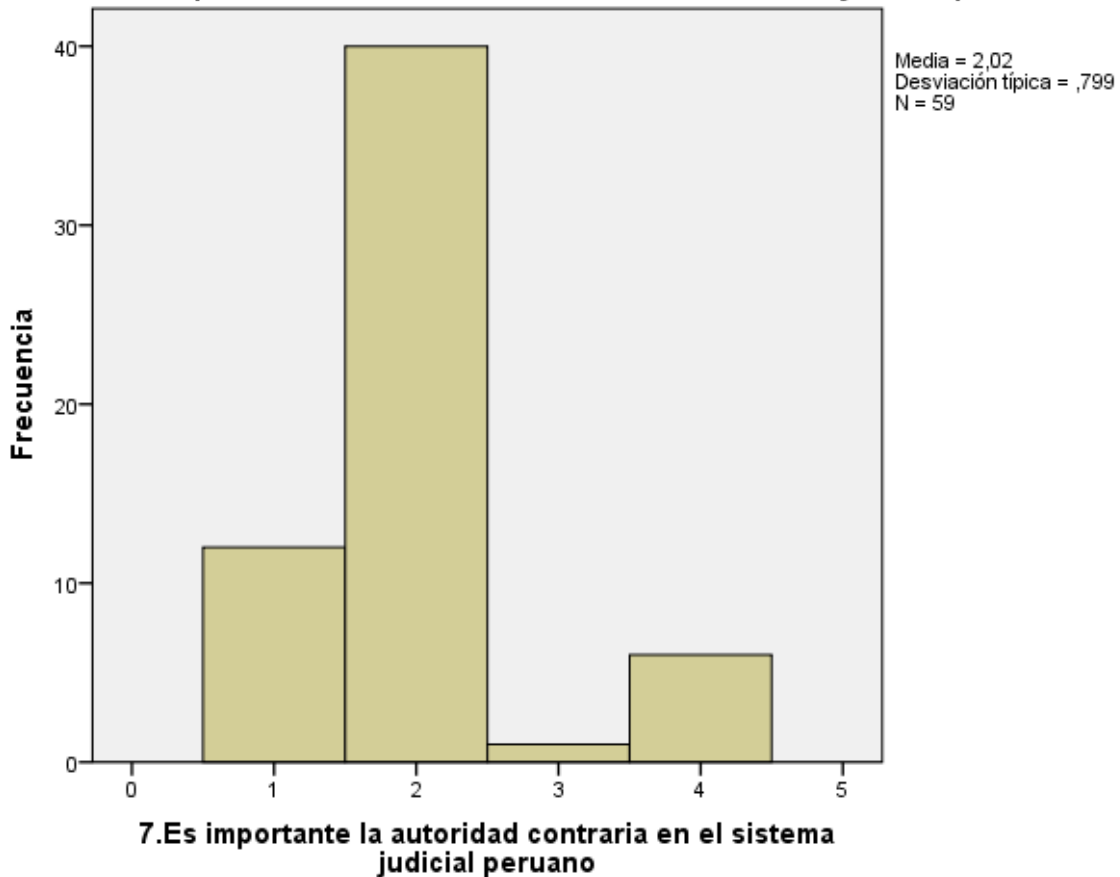


7.Es importante la autoridad contraria en el sistema judicial peruano

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
totalmente de acuerdo	12	20,0	20,3	20,3
de acuerdo	40	66,7	67,8	88,1
Válidos ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	1,7	1,7	89,8
en desacuerdo	6	10,0	10,2	100,0
Total	59	98,3	100,0	
Perdidos Sistema	1	1,7		
Total	60	100,0		

De 60 encuestados, 40 de ellos se encontraron de acuerdo con la importancia de la autoridad contraria en el sistema judicial peruano, esto representa el 56.7% del total.

7.Es importante la autoridad contraria en el sistema judicial peruano

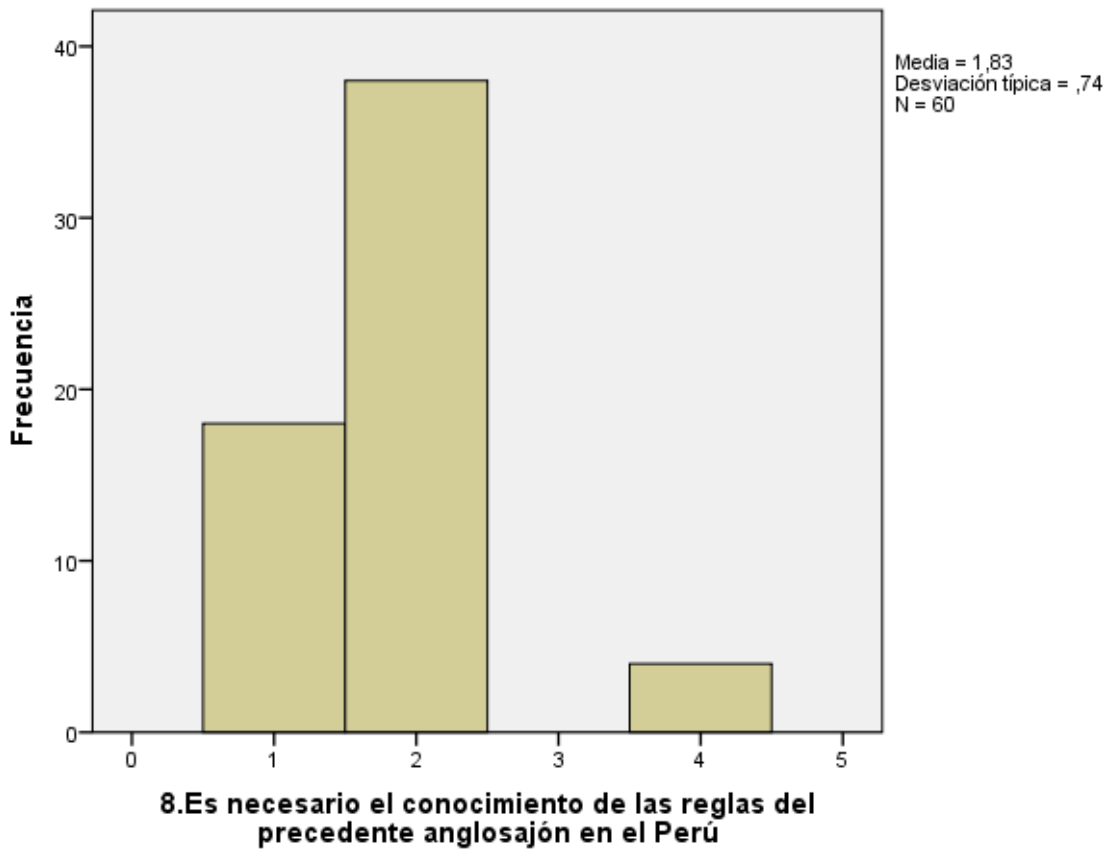


8.Es necesario el conocimiento de las reglas del precedente anglosajón en el Perú

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
totalmente de acuerdo	18	30,0	30,0	30,0
de acuerdo	38	63,3	63,3	93,3
en desacuerdo	4	6,7	6,7	100,0
Total	60	100,0	100,0	

De 60 encuestados, 38 de ellos se encontraron de acuerdo con la necesidad del conocimiento de las reglas del precedente anglosajón en el Perú, esto representa el 63.3% del total.

8.Es necesario el conocimiento de las reglas del precedente anglosajón en el Perú

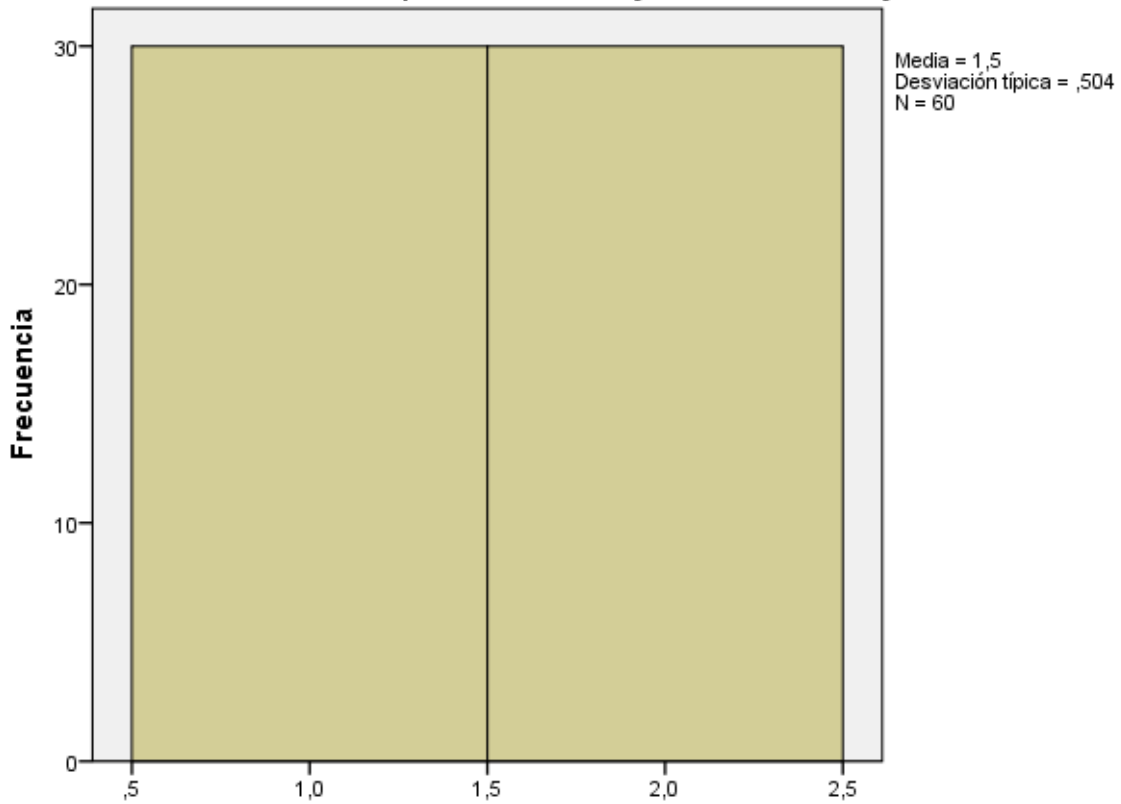


9.El sistema de precedentes mejora la economía judicial

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
totalmente de acuerdo	30	50,0	50,0	50,0
Válidos de acuerdo	30	50,0	50,0	100,0
Total	60	100,0	100,0	

De 60 encuestados, 30 de ellos se encontraron totalmente de acuerdo que el sistema de precedentes mejora la economía judicial, esto representa el 50.0% del total.

9.El sistema de precedentes mejora la economía judicial

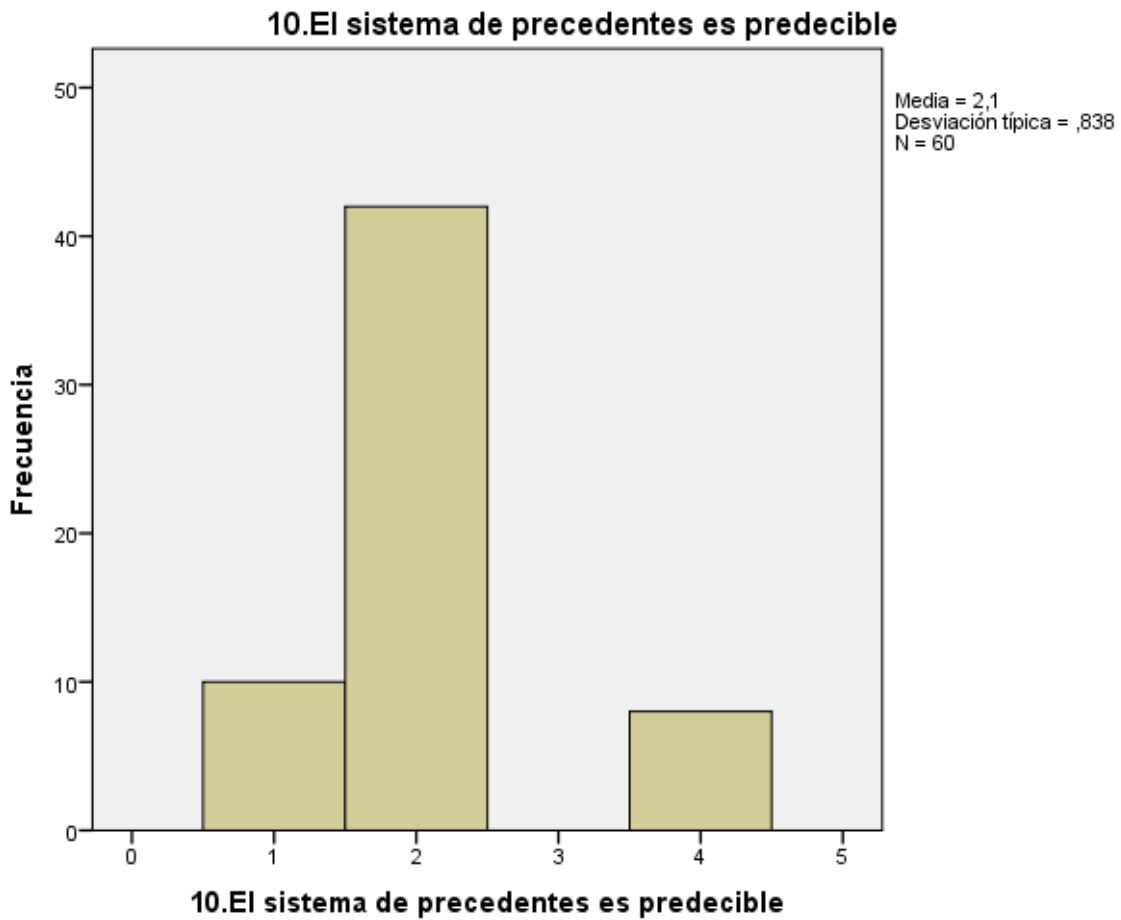


9.El sistema de precedentes mejora la economía judicial

10.El sistema de precedentes es predecible

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
totalmente de acuerdo	10	16,7	16,7	16,7
de acuerdo	42	70,0	70,0	86,7
en desacuerdo	8	13,3	13,3	100,0
Total	60	100,0	100,0	

De 60 encuestados, 42 de ellos se encontraron de acuerdo con la predictibilidad del sistema de precedentes, esto representa el 70.0% del total.

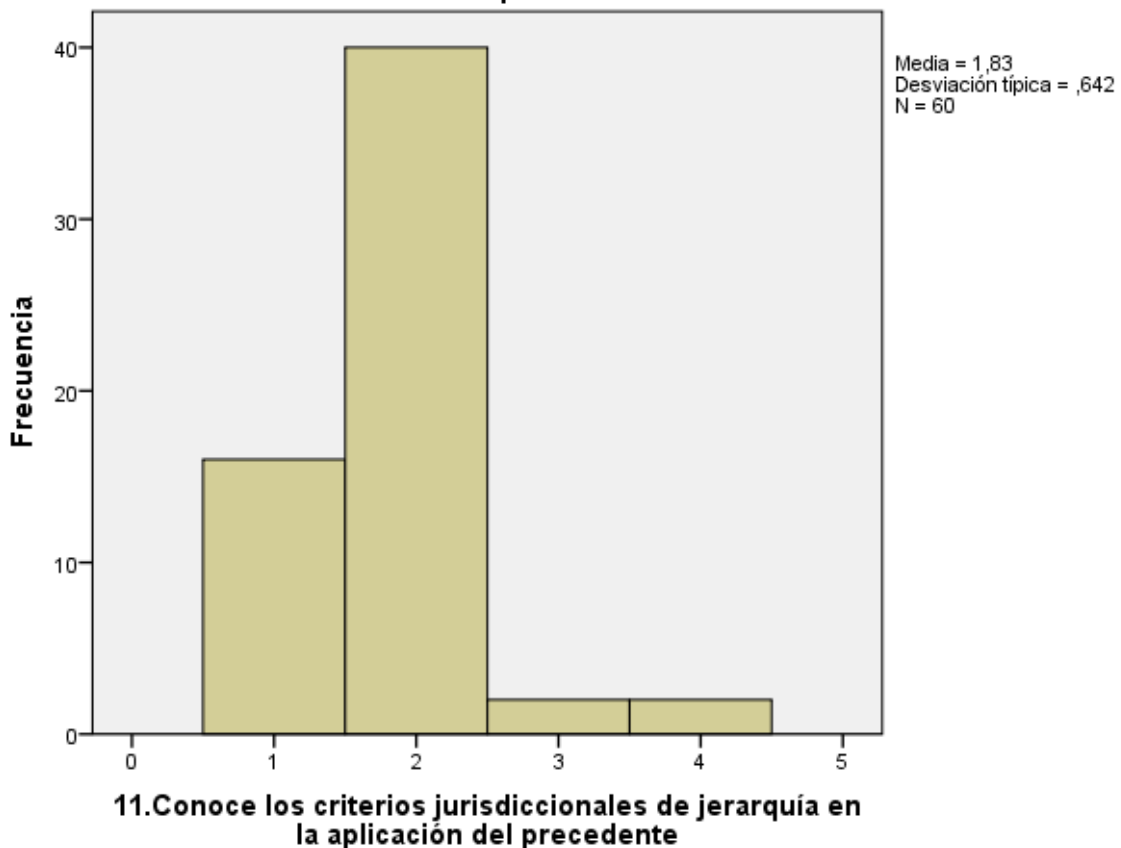


11. Conoce los criterios jurisdiccionales de jerarquía en la aplicación del precedente

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
totalmente de acuerdo	16	26,7	26,7	26,7
de acuerdo	40	66,7	66,7	93,3
ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	3,3	3,3	96,7
en desacuerdo	2	3,3	3,3	100,0
Total	60	100,0	100,0	

De 60 encuestados, 40 de ellos se encontraron de acuerdo con el conocimiento de los criterios jurisdiccionales, esto representa el 66.7% del total.

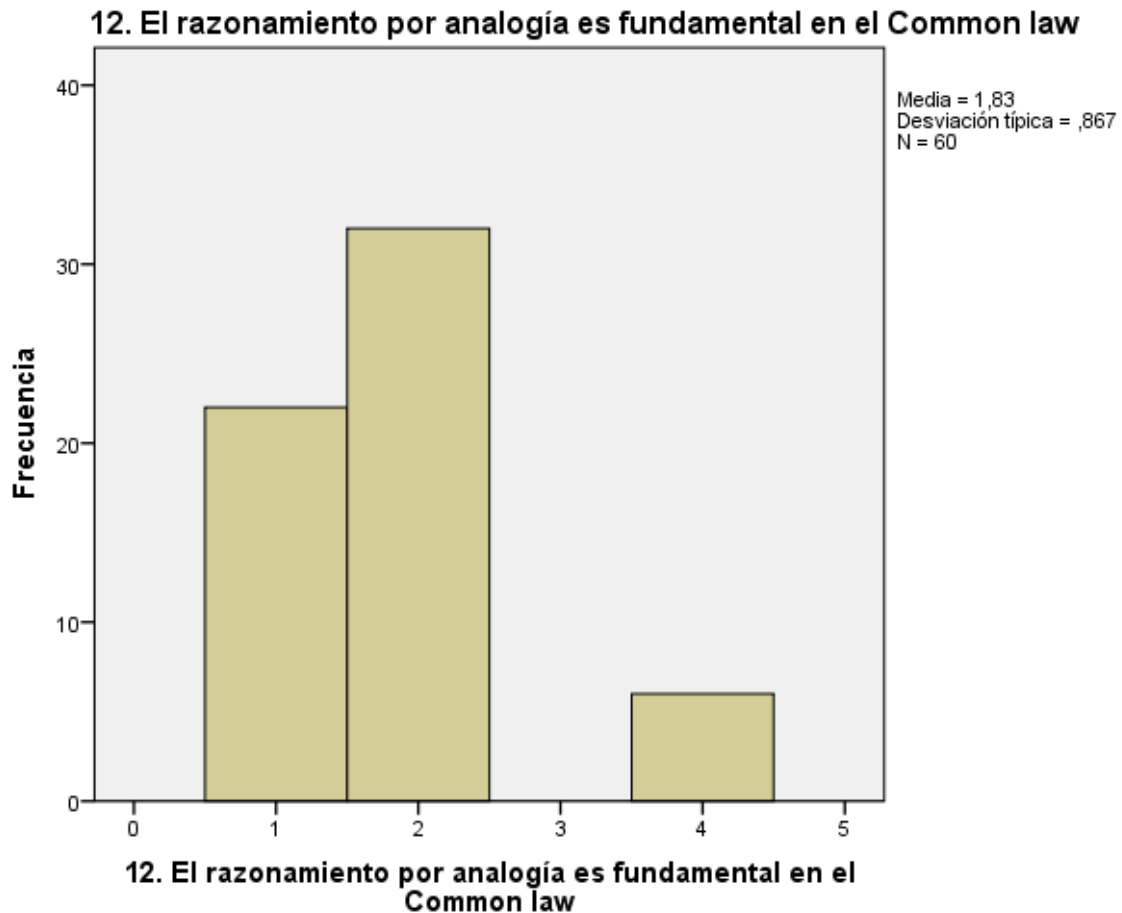
11. Conoce los criterios jurisdiccionales de jerarquía en la aplicación del precedente



12. El razonamiento por analogía es fundamental en el Common law

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
totalmente de acuerdo	22	36,7	36,7	36,7
de acuerdo	32	53,3	53,3	90,0
en desacuerdo	6	10,0	10,0	100,0
Total	60	100,0	100,0	

De 60 encuestados, 32 de ellos se encontraron de acuerdo con lo fundamental en el Common law del razonamiento por analogía, esto representa el 53.3% del total.

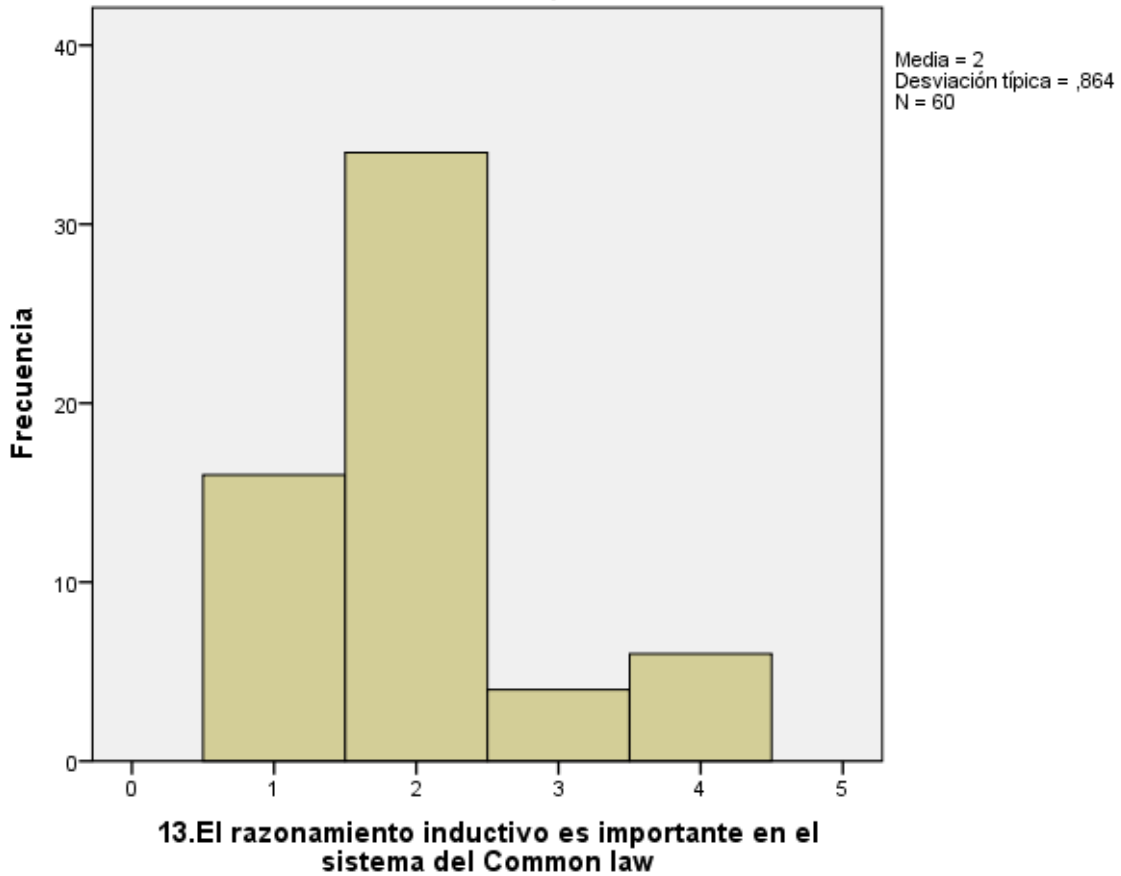


13.El razonamiento inductivo es importante en el sistema del Common law

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
totalmente de acuerdo	16	26,7	26,7	26,7
de acuerdo	34	56,7	56,7	83,3
Válidos ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	6,7	6,7	90,0
en desacuerdo	6	10,0	10,0	100,0
Total	60	100,0	100,0	

De 60 encuestados, 34 de ellos se encontraron de acuerdo con la importancia del razonamiento inductivo en el sistema del Common law, esto representa el 56.7% del total.

13.El razonamiento inductivo es importante en el sistema del Common law

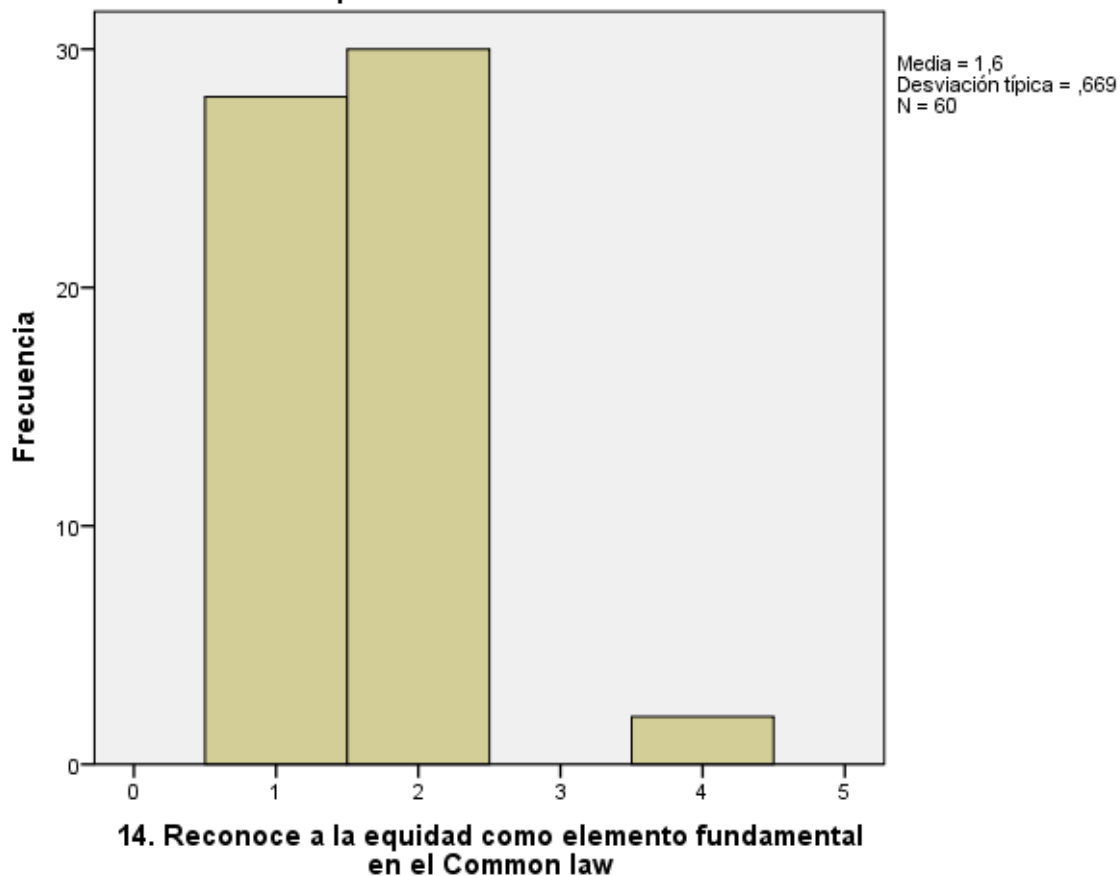


14. Reconoce a la equidad como elemento fundamental en el Common law

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
totalmente de acuerdo	28	46,7	46,7	46,7
de acuerdo	30	50,0	50,0	96,7
en desacuerdo	2	3,3	3,3	100,0
Total	60	100,0	100,0	

De 60 encuestados, 30 de ellos se encontraron de acuerdo con el reconocimiento como elemento fundamental de la equidad en el Common law, esto representa el 50.0% del total.

14. Reconoce a la equidad como elemento fundamental en el Common law

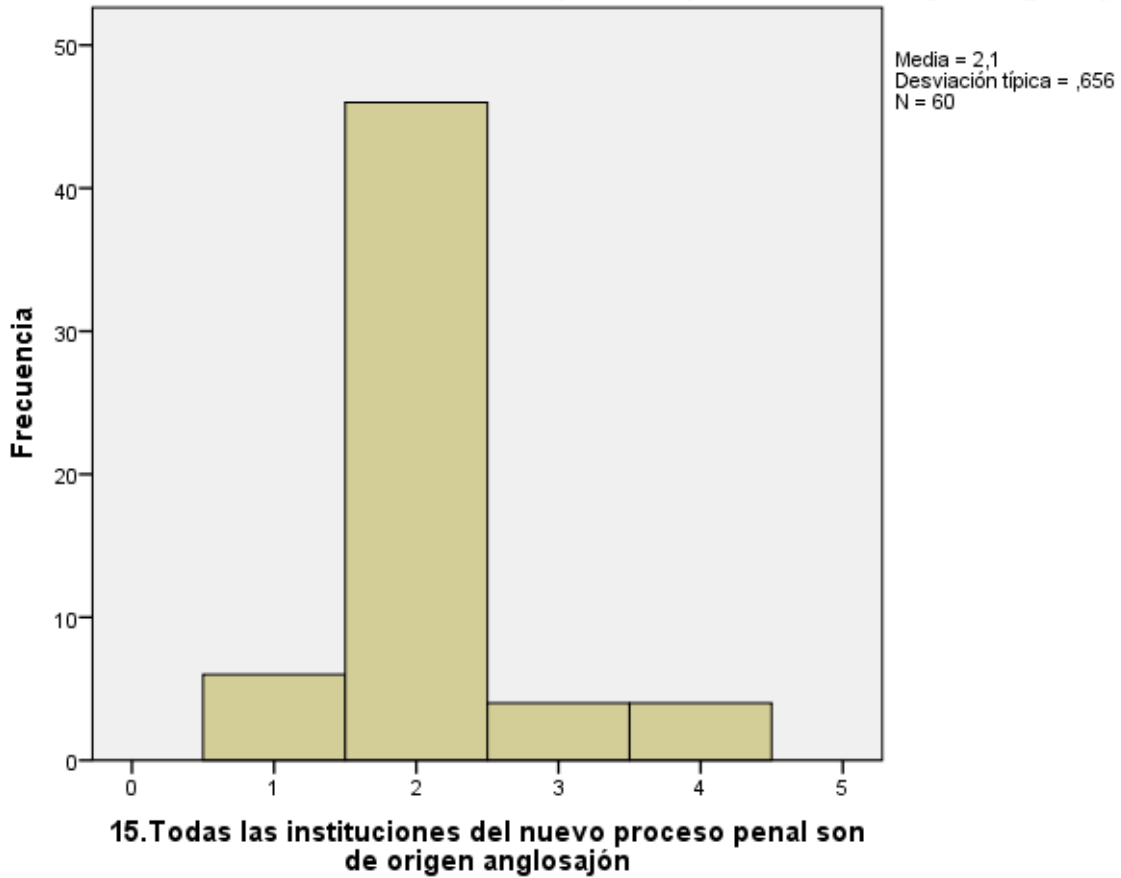


15.Todas las instituciones del nuevo proceso penal son de origen anglosajón

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
totalmente de acuerdo	6	10,0	10,0	10,0
de acuerdo	46	76,7	76,7	86,7
Válidos ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	6,7	6,7	93,3
en desacuerdo	4	6,7	6,7	100,0
Total	60	100,0	100,0	

De 60 encuestados, 46 de ellos se encontraron de acuerdo todas las instituciones del nuevo proceso penal son de origen anglosajón, esto representa el 76.7% del total.

15.Todas las instituciones del nuevo proceso penal son de origen anglosajón

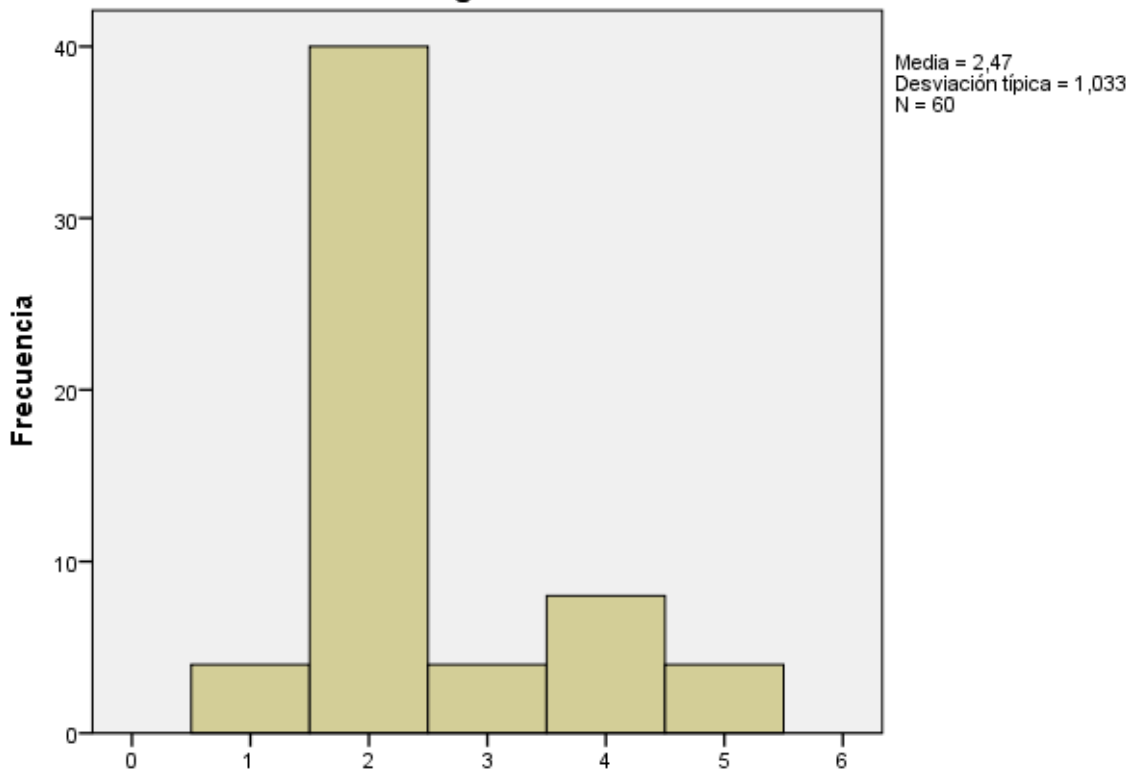


16.La labor del abogado peruano en el nuevo proceso penal es similar a la del abogado norteamericano

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
totalmente de acuerdo	4	6,7	6,7	6,7
de acuerdo	40	66,7	66,7	73,3
ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	6,7	6,7	80,0
Válidos en desacuerdo	8	13,3	13,3	93,3
totalmente en desacuerdo	4	6,7	6,7	100,0
Total	60	100,0	100,0	

De 60 encuestados, 40 de ellos se encontraron de acuerdo con que la labor del abogado peruano en el proceso penal es similar a la del abogado norteamericano, esto representa el 66.7% del total.

16.La labor del abogado peruano en el nuevo proceso penal es similar a la del abogado norteamericano



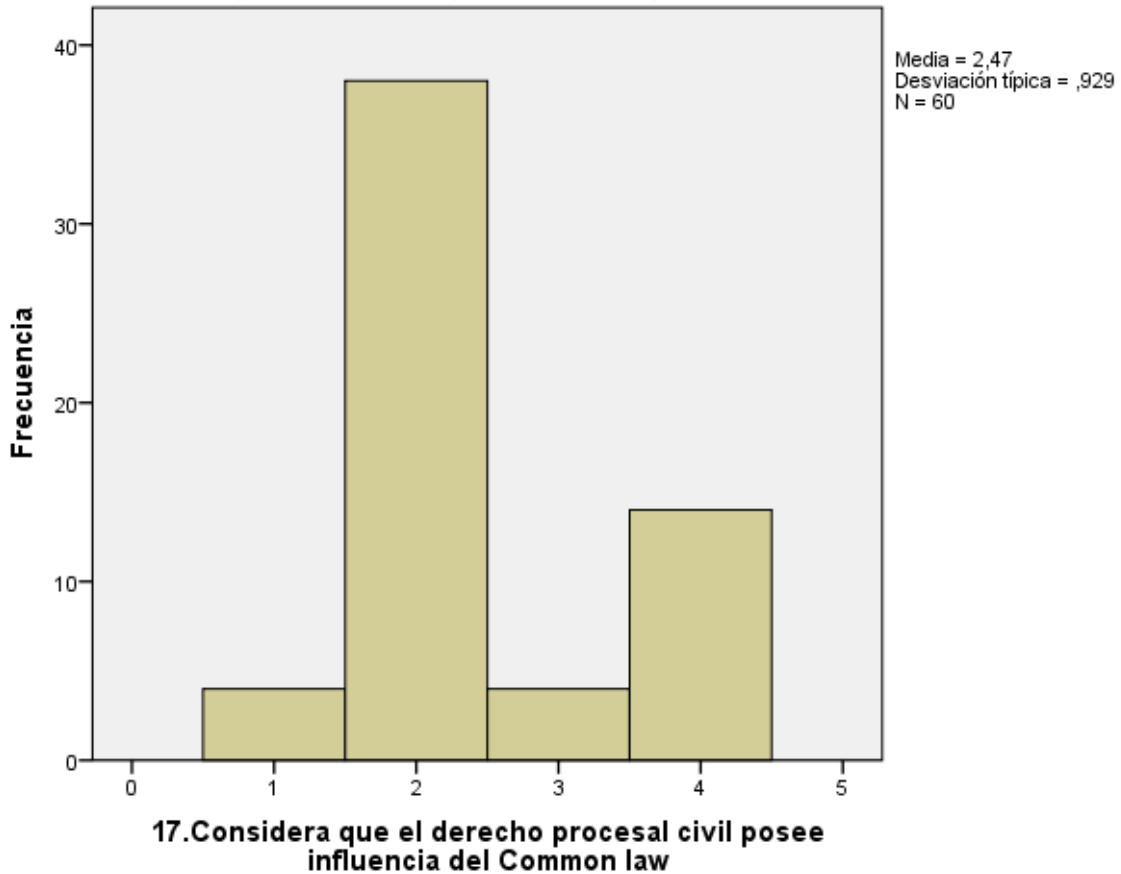
16.La labor del abogado peruano en el nuevo proceso penal es similar a la del abogado norteamericano

17.Considera que el derecho procesal civil posee influencia del Common law

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
totalmente de acuerdo	4	6,7	6,7	6,7
de acuerdo	38	63,3	63,3	70,0
ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	6,7	6,7	76,7
en desacuerdo	14	23,3	23,3	100,0
Total	60	100,0	100,0	

De 60 encuestados, 38 de ellos se encontraron de acuerdo con la influencia del common law en el derecho procesal civil peruano, esto representa el 63.3% del total.

17.Considera que el derecho procesal civil posee influencia del Common law

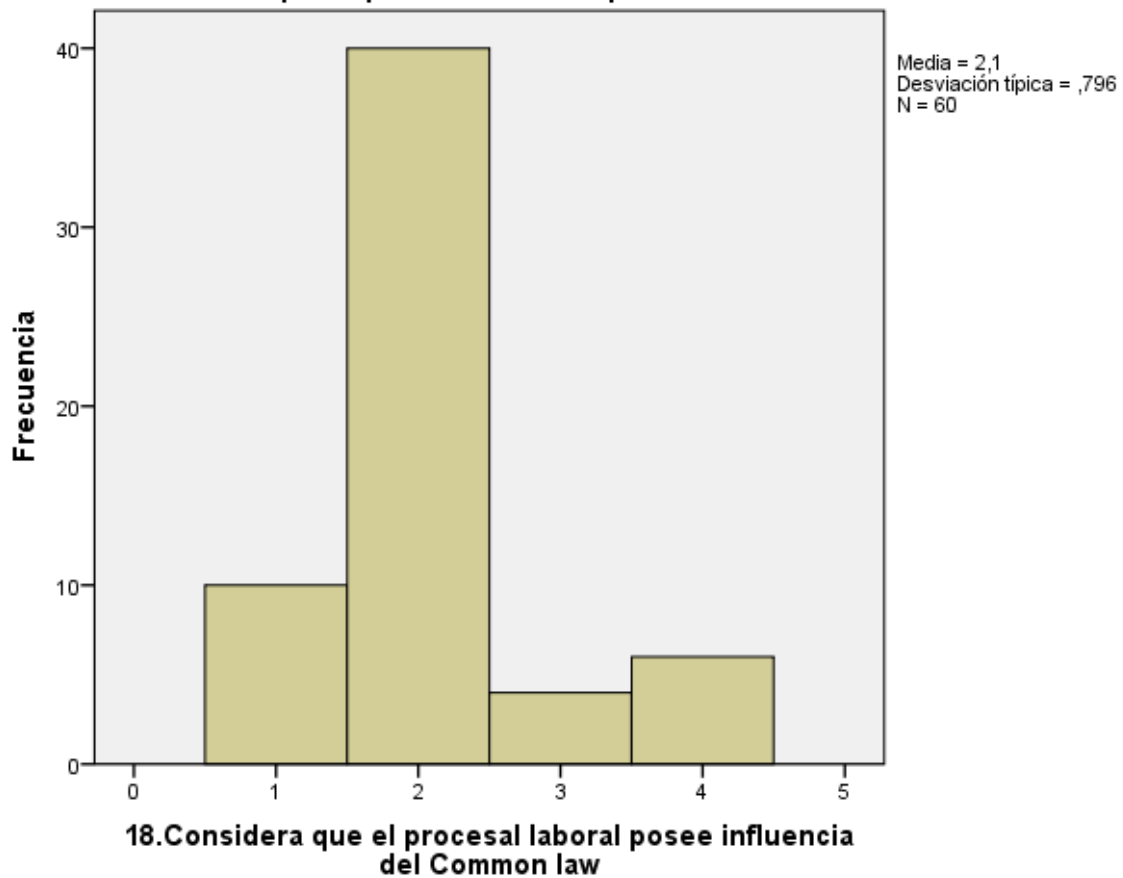


18.Considera que el procesal laboral posee influencia del Common law

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
totalmente de acuerdo	10	16,7	16,7	16,7
de acuerdo	40	66,7	66,7	83,3
Válidos ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	6,7	6,7	90,0
en desacuerdo	6	10,0	10,0	100,0
Total	60	100,0	100,0	

De 60 encuestados, 40 de ellos se encontraron de acuerdo con la influencia del Common law, en el derecho laboral en el Perú, esto representa el 56.7% del total.

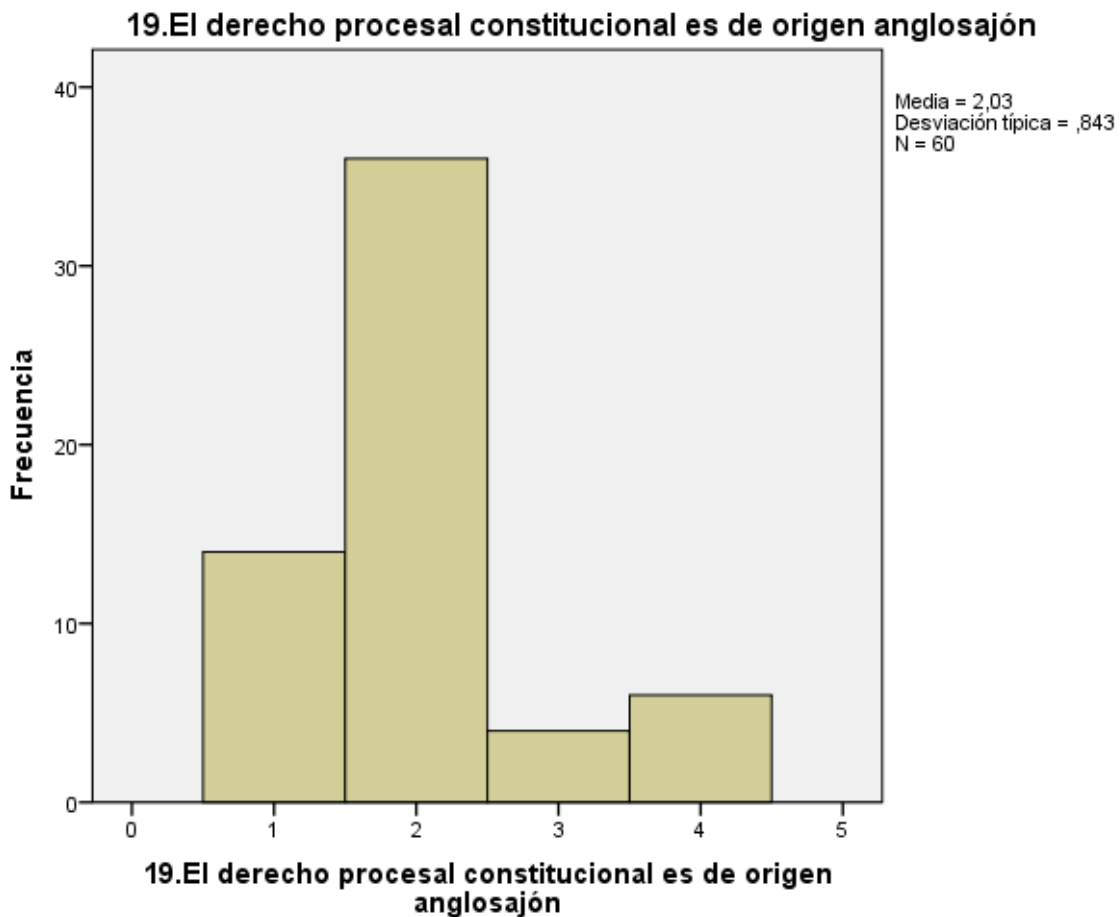
18.Considera que el procesal laboral posee influencia del Common law



19.El derecho procesal constitucional es de origen anglosajón

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
totalmente de acuerdo	14	23,3	23,3	23,3
de acuerdo	36	60,0	60,0	83,3
Válidos ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	6,7	6,7	90,0
en desacuerdo	6	10,0	10,0	100,0
Total	60	100,0	100,0	

De 60 encuestados, 36 de ellos se encontraron de acuerdo con con el origen anglosajón del derecho procesal constitucional peruano, esto representa el 56.7% del total.

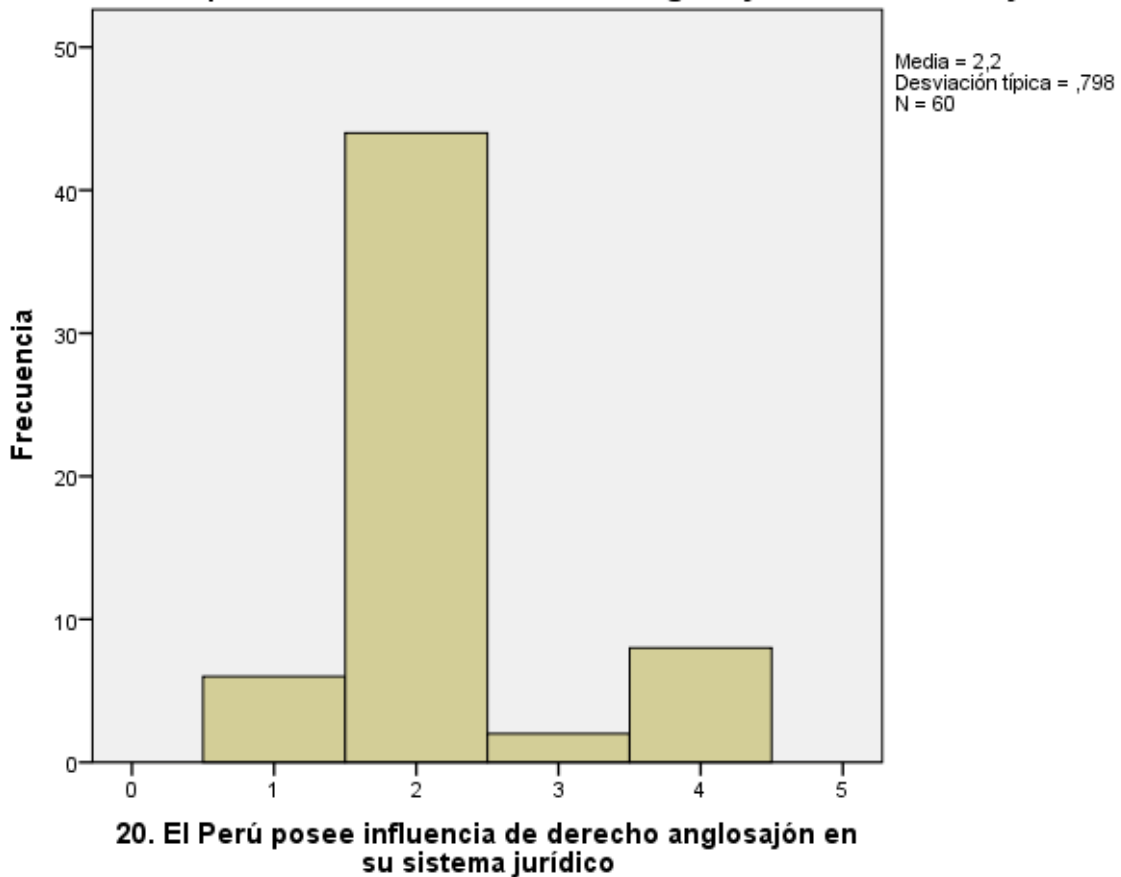


20. El Perú posee influencia de derecho anglosajón en su sistema jurídico

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
totalmente de acuerdo	6	10,0	10,0	10,0
de acuerdo	44	73,3	73,3	83,3
ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	3,3	3,3	86,7
en desacuerdo	8	13,3	13,3	100,0
Total	60	100,0	100,0	

De 60 encuestados, 44 de ellos se encontraron de acuerdo con la influencia del Common law, en el sistema jurídico peruano, esto representa el 73.3% del total.

20. El Perú posee influencia de derecho anglosajón en su sistema jurídico

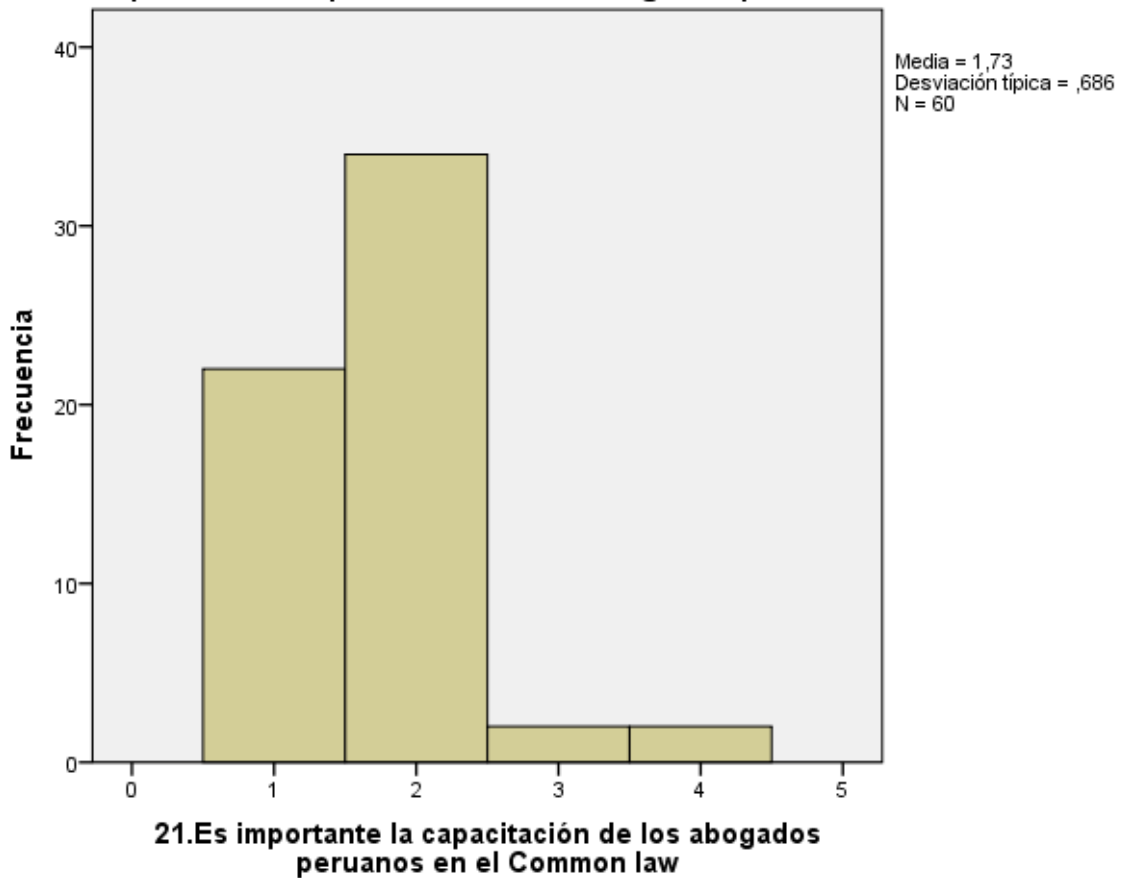


21.Es importante la capacitación de los abogados peruanos en el Common law

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
totalmente de acuerdo	22	36,7	36,7	36,7
de acuerdo	34	56,7	56,7	93,3
ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	3,3	3,3	96,7
en desacuerdo	2	3,3	3,3	100,0
Total	60	100,0	100,0	

De 60 encuestados, 34 de ellos se encontraron de acuerdo con la importancia de la capacitación de los abogados peruanos en el Common law, esto representa el 56.7% del total.

21.Es importante la capacitación de los abogados peruanos en el Common law



CORRELACIONES

Hipótesis principal: Los factores del Common law influyen positivamente en el sistema jurídico peruano.

Correlaciones			
	v1	v2	
v1	Correlación de Pearson	1	,285*
	Sig. (bilateral)		,027
	N	60	60
v2	Correlación de Pearson	,285*	1
	Sig. (bilateral)	,027	
	N	60	60

*. La correlación es significativa al nivel 0,05 (bilateral).

Hipótesis Nula: H_0 = Los factores del Common law NO influyen positivamente en el sistema jurídico peruano.

Hipótesis Planteada: H_1 = Los factores del Common law influyen positivamente en el sistema jurídico peruano.

- Error = 0.001
- Aplicación de la Prueba: $r = 0.777$
- Coeficiente de correlación: $r = 0.777 > r_c = 0.285$

Se rechaza la hipótesis formulada H_1 , es decir, podemos afirmar que Los factores del Common law NO influyen positivamente en el sistema jurídico peruano. Este rechazo tiene un nivel inferior a 0.700, asimismo es una correlación positiva es decir ambas variables van en el mismo sentido.

Hipótesis secundaria 1

Las fuentes del Common law influyen positivamente en el desarrollo del sistema jurídico peruano

	v2	hs1
Correlación de Pearson	1	,448**
v2 Sig. (bilateral)		,000
N	60	60
Correlación de Pearson	,448**	1
hs1 Sig. (bilateral)	,000	
N	60	60

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Hipótesis Nula: H_0 = Las fuentes del Common law NO influyen positivamente en el desarrollo del sistema jurídico peruano.

Hipótesis Planteada: H_1 = Las fuentes del Common law influyen positivamente en el desarrollo del sistema jurídico peruano.

- Error = 0.001
- Aplicación de la Prueba: $r = 0.448$
- Coeficiente de correlación: $r = 0.448 < r_c = 0.700$

Se acepta la hipótesis nula H_0 y se rechaza la hipótesis formulada H_1 . Es decir podemos afirmar que Las fuentes del Common law NO influyen positivamente en el desarrollo del sistema jurídico peruano. Este rechazo tiene un nivel inferior a 0.700, asimismo es una correlación positiva es decir ambas variables van en el mismo sentido.

Hipótesis secundaria 2

El precedente en el Common law influyen positivamente en el sistema jurídico peruano.

	v2	hs2
Correlación de Pearson	1	,039
v2 Sig. (bilateral)		,765
N	60	60
Correlación de Pearson	,039	1
hs2 Sig. (bilateral)	,765	
N	60	60

Hipótesis Nula: H_0 = El precedente en el Common law NO influye positivamente en el desarrollo del sistema jurídico peruano.

Hipótesis Planteada: H_1 = La casuística en el Common law influye positivamente en el desarrollo del sistema jurídico peruano.

- Error = 0.001
- Aplicación de la Prueba: $r = 0.039$
- Coeficiente de correlación: $r = 0.312 < r_c = 0.700$

Se acepta la hipótesis nula H_0 y se rechaza la hipótesis formulada H_1 . Es decir podemos afirmar que El precedente en el Common law NO influye positivamente en el desarrollo del sistema jurídico peruano. Este rechazo tiene un nivel inferior a 0.700, asimismo es una correlación positiva es decir ambas variables van en el mismo sentido.

Hiótesis secundaria 3

Los principios del Common law influyen positivamente en el desarrollo del sistema jurídico peruano

	v2	hs3
Correlación de Pearson	1	,114
v2 Sig. (bilateral)		,385
N	60	60
Correlación de Pearson	,114	1
hs3 Sig. (bilateral)	,385	
N	60	60

Hipótesis Nula: H_0 = Los principios del Common law NO influyen positivamente en el desarrollo del sistema jurídico peruano.

Hipótesis Planteada: H_1 = Los principios del Common law influyen positivamente en el desarrollo del sistema jurídico peruano.

- Error = 0.001
- Aplicación de la Prueba: $r = 0.114$
- Coeficiente de correlación: $r = 0.114 < r_c = 0.700$

Se acepta la hipótesis nula H_0 y se rechaza la hipótesis formulada H_1 . Es decir podemos afirmar que Los principios del Common law NO influyen positivamente en el desarrollo del sistema jurídico peruano. Este rechazo tiene un nivel inferior a 0.700, asimismo es una correlación positiva es decir ambas variables van en el mismo sentido.

ALFA DE CRONBACH

Análisis de fiabilidad

Escala: Todas las variables

Resumen del procesamiento de los casos

	N	%
Válidos	60	100,0
Casos Excluidos ^a	0	,0
Total	60	100,0

a. Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.

Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,805	21

Nuestro resultado de confiabilidad es muy alto 0.805; por ello podemos afirmar que nuestro instrumento tiene la suficiente confiabilidad para ser aplicado.

CONCLUSIONES

Luego del estudio de la doctrina, normatividad, derecho comparado, jurisprudencia y la utilización de instrumentos, métodos estadísticos, podemos concluir que los factores del Common Law no influyen positivamente en el desarrollo del sistema jurídico peruano. Esto demuestra la tradición romanista en el derecho peruano, la creación de doctrina, la jurisprudencia, las instituciones y las mallas curriculares, planes de estudios de las universidades, demuestran que la influencia en nuestro sistema es romanista, pero, actualmente la influencia de las instituciones del Common law norteamericano han sido introducidas a nuestro sistema, han provocado un análisis académico, por la diferencia en principios, diferencia entre deducción e inducción en los fallos jurisdiccionales, el uso del precedente y sus reglas de aplicación, distintos a nuestro sistema romano germánico.

Las fuentes del Common law no influyen positivamente en el desarrollo del sistema jurídico peruano. Tanto las fuentes primarias y las secundarias no influyen positivamente en el derecho peruano. Las constituciones, los estatutos, tanto federales como estatales, la reglamentación, regulaciones. Así, también las fuentes secundarias como: los tratados, restatements, los law reviews, el American Law Report, los hornbooks, y las enciclopedias legales, no influyen positivamente en el derecho peruano.

El precedente en el Common law no influye positivamente en el desarrollo del sistema jurídico peruano. El precedente norteamericano es diverso a la jurisprudencia nacional, tanto la emanada de las cortes, con el pleno casatorio, sentencias del Tribunal Constitucional y las resoluciones de los organismos autónomos, como es el caso de Indecopi, Tribunal Registral, Sunass, etc. Por ello es importante conocer las características especiales del precedente y su aplicación en las cortes sajonas.

Los principios del Common law no influyen positivamente en el desarrollo del sistema jurídico peruano. El derecho peruano en su evolución se basa en principios romanistas, desde su origen y a través de las codificaciones modernas, derivadas de las escuelas exegetica, pandectista, italiana, y las nuevas escuelas del derecho

El *Common Law* posee influencia del derecho romano, con características propias similares al derecho romano antiguo (Diporto, 1984), donde el pretor creaba precedentes a través de sus sentencias, el derecho honorario, por ejemplo las acciones (Serrao, 1969). El uso de las costumbres como fuente de derecho, que en nuestro sistema son recogidas por el legislador generalmente para positivizarlas.

RECOMENDACIONES

Es importante, ante la influencia actual del Common law en Perú y Latinoamérica, el estudio del derecho comparado en las universidades, pero, también el estudio específico, del Common law, principios, fuentes, precedentes, historia, métodos, etc. Sobre todo, en las ramas del derecho que actualmente presentan procedimientos con instituciones sajonas, como son, el derecho constitucional, derecho procesal penal, el derecho laboral, para poder comprender la lógica del funcionamiento de estas instituciones pertenecientes al derecho anglosajón. Conocer su naturaleza jurídica, permitirá profundizar más el conocimiento y la filosofía de su aplicación.

Debe de introducirse en las mallas curriculares el curso de derecho comparado, para que el alumno posea los conocimientos suficientes del origen de las instituciones jurídicas, su evolución y las nuevas tendencias del derecho. Las fuentes, los principios, los precedentes el uso de los reporters y Lexis Nexis y West Law.

Debemos mejorar el sistema de colegiatura en los colegios de abogados del Perú y proponemos una evaluación simultánea en todos los colegios de abogados, para poder obtener datos estadísticos para analizar el nivel académico de las facultades de derecho del Perú.

Proponemos también, seguir el modelo anglosajón y europeo para la contratación pública de funcionarios, donde se elige al candidato en base a los méritos académicos que posee, y en los cargos directivos los doctorados en la especialidad.

INFLUENCIA DEL COMMON LAW EN EL SISTEMA JURÍDICO PERUANO

BIBLIOGRAFÍA

- Alvim, T. (2010). La uniformidad y la estabilidad de la jurisprudencia y el estado de derecho-Civil law y Common law. *Themis* 58, 71-80.
- Baker, J. (1979). *An introduction to English legal history*. Cambridge : Butterworths.
- Berman, H. (1983). *Law and revolution, the formation of the Western legal tradition*. Cambridge: Harvard University Press.
- Bowes, M. (1972). Voir dire: Strategy and tactics in the defense of social and political activist. *Akron Law Review*, 265-294.
- Bullard, A. (2002). Un nuevo paradigma: la jurisprudencia es la ley. ¿Es el Common law más eficiente que el sistema romano germánico. *Derecho y Sociedad*, 253-265.
- Catalano, P. (2008). El derecho romano actual de la América Latina. *University of pennsylvania Law Review*, 887.
- Chevalier-Cheshire, G. (1998). *Il concetto del trust, secondo il Common law inglese*. Torino: Giapiccheli.
- Danner, R., & Jules, W. (2011). *The IALL International Handbook of legal information management*. Burlington: Ashgate.
- David, R. (1980). *I grandi sistemi giuridici contemporanei*. Padova: Cedam.
- David, R., & Jauffret, S. (1994). *I grandi sistemi giuridici contemporanei*. Padova: Cedam.
- Della-Rocca, F. (1957). Equita. *Novissimo Digesto Italiano*, 625-637.
- Diporto, A. (1984). *Impresa collettiva e schiavo manager in Roma antica*. Milano: Giuffrè.
- Donati, D. (1910). *Il problema delle lacune nel ordinamento giuridico*. Milan: Societa Editrice Libreria.
- Fine, N. (1999). *American legal system*. Cincinnati: Anderson Publishing.
- Garoupa, N., & Gómez, C. (2012). The efficiency of the Common law: The puzzle of mixed legal families. *Wisconsin International Law Journal*, 671-693.
- Hamilton, W. (1948). *The forms of action at Common Law, in the formation and transmission of Western legal culture*. Richmond: University of Richmond.
- Hondius, E. (2009). El impacto del derecho y el pensamiento jurídico de los Estados Unidos: ¿Amenaza o incentivo? >*Revista de Derecho*, 27-38.

- Lee, C. (2015). A new approach to Voir dire on racial bias. *UC Irvine Law Review*, 843-872.
- Lee, T. (1999). Stare decisis in historical perspective: From the founding era to the Rehnquist Court. *Vanderbilt Law Review*, 647-735.
- Mattei, U. (1992). *Trattato di Diritto comparato, Common Law*. Torino: Utet.
- Milson, S. (1969). *Historical foundations of the Common law*. Burlington: Butterworths.
- Oyarce-Yuzzelli, A. (1 de Enero de 2018). *Repositorio Académico Universidad de San Martín de Porres*. Obtenido de <http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/handle/usmp/4244>
- Oyarce-Yuzzelli, A. (1 de Enero de 2018). *Repositorio Académico USMP*. Obtenido de <http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/handle/usmp/3155>
- Petersen, B. (1994). Trial court discretion in conducting the Voir dire subjected to more stringent scrutiny: *Cordero v. United States*. *Catholic University Law Review*, 1120-1135.
- Pound, R. (1966). *The spirit of the Common law*. Boston: Marshall Jones Company.
- Raselli, A. (1927). *il potere discrezionale del iudice civile*. Padova : Cedam.
- Rigoni, A. (2014). Common law-Judicial reasoning and analogy. *Legal theory*, 133-156.
- Roberto Hernández-Sampieri. (2018). *Metodología de la Investigación, las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Ciudad de México: MacGrawHill.
- Sacco, R. (1989). *Introduzione al Diritto comparato*. Torino: Utet.
- Schauer, F. (2011). Precedent. *SSRN*, 1-25.
- Scialoja, V. (1879). Del Diritto positivo e dell'equità. *Annali della Facoltà Giurídica dell'Universita di Camerino*, 179-205.
- Sellers, M. (2008). The doctrine of precedent in the United States of America. *The American Journal of Comparative Law*, 1-19.
- Serrao, F. (1969). *Impresa*. Napoli: Iovene.
- Smith, D. (1996). The historical and constitutional contexts of Jury reform. *Hofstra Law Review*, 376-505.
- Vides, M., Gomez, M., & Pérez, L. (2011). The American way. Los abogados latinoamericanos como estudiantes de maestría en los Estados Unidos de América. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 351-402.
- Wake-Forest. (14 de diciembre de 2019). *Ilm admissions*. Obtenido de www.ilm.law.edu/apply/
- Zweigert, H., & Kotz, H. (1998). *Introduzione al Diritto comparato*. Milano: Giuffré.

ANEXOS

**ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA
MATRIZ DE CONSISTENCIA**

TÍTULO: EL COMMON LAW Y EL SISTEMA JURÍDICO PERUANO

Problema General	Objetivo General	Hipótesis de la investigación	Variables	Dimensiones	Metodología	Población y muestra
¿Qué factores del Common Law influyen en el desarrollo del sistema jurídico peruano?	1.1. Explicar qué factores del Common Law influyen en el desarrollo del sistema jurídico peruano	2.1. Los factores del Common Law influyen positivamente en el desarrollo del sistema jurídico peruano	Variable 1 Common law	Fuentes Precedente Principios	Tipo de investigación: No experimental Enfoque de investigación: Nivel	Población: 328 docentes de USMP y UPA
Problemas Específicos:	Objetivos específicos:	Hipótesis específicas:	Variable 2	Perfeccionamiento	Explicativa y cuantitativa	Muestra
¿En qué nivel las fuentes del Common law influyen en el desarrollo del sistema jurídico peruano? ¿En qué nivel el precedente en el Common law influyen en el desarrollo del sistema jurídico peruano? ¿En qué nivel los principios del Common law influyen en el desarrollo del sistema jurídico peruano?	3.1. Explicar en qué las fuentes del Common law influyen en el desarrollo del sistema jurídico peruano 4.1. 5.1. Explicar en qué nivel el precedente en el Common law influyen en el desarrollo del sistema jurídico peruano. 6.1. Explicar en qué nivel los principios del Common law influyen en el desarrollo del sistema jurídico peruano	7.1. Las fuentes del Common law influyen positivamente en el desarrollo del sistema jurídico peruano 8.1. 9.1. El precedente en el Common law influyen positivamente en el desarrollo del sistema jurídico peruano. 10.1. 11.1. Los principios del Common law influyen positivamente en el desarrollo del sistema jurídico peruano	Sistema jurídico Peruano	Licenciamiento Investigación	Diseño de investigación Investigación acción	178 docentes

ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOPIACIÓN DE DATOS

Nombre del Instrumento:								
Autor del Instrumento:								
Variable	Dimensión	Indicador	Preguntas	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo.
				1	2	3	4	5
				EL COMMON LAW	D1 Fuentes	I1 Fuentes primarias	1.Considera relevante la Constitución en el sistema del Common law	
2.Los estatutos en el Common law son fuente primaria								
I2 Fuentes secundarias	3.Considera importante la doctrina en el sistema del Common law							
	4. Son importantes las fuentes secundarias del derecho en el Common law							
I3 Universidades	5.Considera importante el estudio del Common law							
	6.Considera importante el estudio del derecho comparado							
Precedente	I1 Stare decisi	7.Es importante la autoridad contraria en el sistema judicial peruano						
		8.Es necesario el conocimiento de las reglas del precedente anglosajón en el Perú						
	I2 Rationale	9.El sistema de precedentes mejora la economía judicial						
		10.El sistema de precedentes es predecible						
	I3	11.Conoce los criterios jurisdiccionales de						

		Jurisdicción y jerarquía	jerarquía en la aplicación del precedente						
	D3 Principios	Analogía	12. El razonamiento por analogía es fundamental en el Common law						
			13.El razonamiento inductivo es importante en el sistema del Common law						
		Equidad	14. Reconoce a la equidad como elemento fundamental en el Common law						
EL DERECHO PERUANO	Derecho penal	Derecho procesal penal	15.Todas las instituciones del nuevo proceso penal son de origen anglosajón						
			16.La labor del abogado peruano en el nuevo proceso penal es símil a la del abogado norteamericano						
	Derecho civil		17.Considera que el derecho procesal civil posee influencia del Common law						
			18.Considera que el procesal laboral posee influencia del Common law						
	D3 Derecho constitucional		Procesal constitucional	19.El derecho procesal constitucional es de origen anglosajón					
			Tribunal Constitucional						
				20. El Perú posee influencia de derecho anglosajón en su sistema jurídico					
				21.Es importante la capacitación de los abogados peruanos en el Common law					